

PERIODICO



OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

PRIMER SEMESTRE

**LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO**

FRANQUEO PAGADO

PUBLICACION PERIODICA

PERMISO NUM.=001-1082

CARACTERISTICAS: 113182816

AUTORIZADO POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GRAL. DEL GOBIERNO DEL EDO.

SUMARIO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

CONVOCATORIA.-	DE REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA DE LOS BIENES EMBARGADOS A CORAVINO, S.A. DE C.V. -.....	PAG. 115
CONVOCATORIA.-	EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO - RELATIVA A CONCURSO INTERNO DE OPOSICION PARA LA DESIGNACION DE JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA CON COMPETENCIA MIXTA DEL DECIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, - CON RESIDENCIA BN LA CIUDAD DE NAZAS, DGO. -.....	PAG. 116
ACUERDO.-	EMITIDO POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA RELATIVO A - ESTABLECER LAS BASES PARA LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y ENAJENACIONES DE TODO TIPO DE BIENES, PRESTACION DE SERVICIOS DE CUALQUIER NATURALEZA Y LA CONTRATACION DE OBRA QUE REALICE EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO. -.....	PAG. 117

CONTINUA SIGUIENTE PAGINA

D E C R E T O . -

POR EL QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA SECTORIAL DE ME
DIANO PLAZO DENOMINADO PROGRAMA NACIONAL DEL FINAN
CIAMIENTO DEL DESARROLLO 1995-2000.- PUBLICADO EN EL
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION NO. 5 DE FECHA 7 DE
NOVIEMBRE DE 1997.-----

PAG. 119

D E C R E T O . -

QUE REFORMA EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONTRALO
RIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO.- PUBLICADO EN EL
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION NO. 20 DE FECHA 29
DE SEPTIEMBRE DE 1997.-----

PAG. 119

A C U E R D O . -

SECRETARIAL NUMERO 233 POR EL QUE SE EXPEDIRA TITULO
PROFESIONAL A QUIENES HAYAN CURSADO LOS ESTUDIOS QUE
EN EL MISMO SE INDICAN.- PUBLICADO EN EL DIARIO OFI
CIAL DE LA FEDERACION NO. 21 DE FECHA 30 DE SEPTIEM
BRE DE 1997.-----

PAG. 122

REGLAMENTO . -

DE LA POLICIA FEDERAL DE CAMINOS.- PUBLICADO EN EL
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION NO. 9 DE FECHA 13 DE
OCTUBRE DE 1997.-----

PAG. 123

E D I C T O . -

EXPEDIDO POR EL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL DE GO
MEZ PALACIO, DGO., RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MER
CANTIL, PROMOVIDO POR EL C. LIC. GERMAN GUILLERMO RO
DRIGUEZ ISLAS, ENDOSATARIO EN PROCURACION DE BANCOMER
S,A. EN CONTRA DE ARNULFO RICARDO DIAZ GALLARDO Y MA
RIA DEL SOCORRO DIAZ GALLARDO.-----

PAG. 129

UNIVERSIDAD JUAREZ DEL ESTADO

E X A M E N . -

PROFESIONAL DE MEDICO CIRUJANO DEL C. HECTOR ALEJAN
DRO OLVERA MARTINEZ.-----

PAG. 132

SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
ADMON GENERAL DE RECAUDACION
ADMON REGIONAL DE REC. NTE-CENTRO
SUBADMON. CONTR. CRED. Y COBRO COACT
SUPERVISION DE COBRO COACTIVO
CREDITO No Z-45139,46445 Y VARIOS.

CONVOCATORIA DE REMATE

SEGUNDA ALMONEDA

A las 10 horas del dia 6 de Febrero de 1998 se rematara
EN EL LOCAL QUE OCUPA ESTA ADMINISTRACION EN CONSTITUCION 310 SUR 1º PISO LO
SIGUIENTE:

VINOS NACIONALES Y DE IMPORTACION, REFRIGERADORES, MOBILIARIO Y EQUIPO DE
OFICINA, CUYO INVENTARIO SERA PROPORCIONADO A LAS PERSONAS INTERESADAS.

DICHOS BIENES FUERON EMBARGADOS A : CORAVINO, S.A. DE C.V.

para hacer efectivo crédito (s) fiscal cargo de los mismos por concepto de IMPTO. ESPEC.
(es) a S/PROD. Y SERV. S. BEBIDAS ALCOHOLICAS.

Servirá de base para el remate la cantidad de \$ 273,040.00
(DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUARENTA PESOS 00/100 M.N.) La cual se determinó
deductiendo un 20% de la señalada para la primera

en la inteligencia de que sólo serán admitidas las posturas que
llenen los requisitos señalados en los artículos 179, 180, 181, 182 y demás relativos del Código Fiscal
de la Federación.-

Lo que se publica en solicitud de postores (1)

Durango, Dgo, a 8 de Diciembre de 1997

El Administrador.

L. C. Lizárraga Námez Picazo

Jmng.

(1) Cuando en el certificado de gravámenes aparezcan otros acreedores que no hayan podido
ser citados en la forma establecida por el Art. 134, Frac. I o IV, del C.F.F. se expresarán sus
nombres en la convocatoria, conforme al Art. 117 del propio ordenamiento.

CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO

CONVOCATORIA A CONCURSO INTERNO DE OPOSICION
PARA LA DESIGNACION DE JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA
CON COMPETENCIA MIXTA

El Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Durango, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 98 y 99 de la Constitución Política del Estado de Durango; 36, 37, 78, fracción XI, 103, párrafo primero, 104 y 134 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango y de conformidad con el Acuerdo General del propio Pleno de fecha cuatro de diciembre de mil novecientos noventa y siete, emite Convocatoria a Concurso Interno de Oposición para la Designación de Juez de Primera Instancia con Competencia Mixta, conforme a las siguientes reglas:

PRIMERA.- TIPO DE CONCURSO Y PLAZA SUJETA AL MISMO. El concurso será interno de oposición para la designación de Juez de Primera Instancia con Competencia Mixta del Décimo Distrito Judicial del Estado, con residencia en la Ciudad de Nazas, Durango.

SEGUNDA.- PARTICIPANTES Y REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR. Podrán participar en el concurso el Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia, los Secretarios de Acuerdos de Sala, los Secretarios Proyectistas de Sala y los Secretarios de Juzgado de Primera Instancia, en funciones, que reúnan los requisitos señalados en el artículo 99 de la Constitución Política del Estado de Durango.

TERCERA.- LUGAR Y PLAZO DE INSCRIPCION. La Secretaría Ejecutiva del Pleno, Carrera Judicial y Disciplina del Consejo de la Judicatura Estatal, en el edificio sede del Consejo ubicado en calle 5 de Febrero número 912 poniente esquina con calle Hidalgo, de la Ciudad de Durango, Dgo., y la Secretaría de la Primera Sala Unitaria Mixta, en el sexto piso del edificio Durango, de la Ciudad de Gómez Palacio, Dgo., recibirán las solicitudes de los aspirantes y la documentación que se señala a continuación, en horas hábiles, del día cinco al catorce de enero de mil novecientos noventa y ocho:

1.- Historial actualizado, conteniendo nombre completo, fecha de nacimiento, nacionalidad, estado civil, domicilio, teléfono, fecha de examen profesional, categoría que desempeña, otras categorías de carrera judicial desempeñadas, antigüedad en cada una de las categorías de carrera judicial y en el Poder Judicial del Estado, otros estudios realizados, actividades docentes en el área de derecho y obras jurídicas publicadas;

2.- Copia del acta de nacimiento, del título y de la cédula profesional expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública; y

3.- Un escrito en el que, bajo protesta de decir verdad, manifieste encontrarse en pleno ejercicio de sus derechos y no haber sido condenado por delito intencional con sanción privativa de libertad mayor de un año, o por delito patrimonial u otro cuya comisión lastime seriamente la buena fama en el concepto de la opinión pública.

CUARTA.- TEMARIO DEL CONCURSO. El concurso versará sobre temas relacionados con la función inherente al cargo por el que se concursa.

QUINTA.- DESARROLLO DEL CONCURSO. El concurso constará de un examen dividido en tres etapas:

1º. Solución de cuestionario, por escrito;

2º. Solución de casos prácticos, por escrito; y

3º. Examen oral.

SEXTA.- LUGAR, FECHA Y HORA EN QUE TENDRAN VERIFICATIVO LAS DIFERENTES ETAPAS DEL CONCURSO. El concurso se celebrará en la sede del Consejo de la Judicatura Estatal y en aquellos lugares que, de estimarlo procedente, se señalen oportunamente. Bajo estas circunstancias, la primera etapa se desarrollará el día diecinueve de enero de mil novecientos noventa y ocho, a partir de las dieciséis horas con duración hasta de cuatro horas. La segunda etapa, en la que solo participarán aquellos aspirantes que hayan obtenido una calificación de ochenta puntos o más, en escala de cero a cien, se llevará a cabo el día veinte de enero de mil novecientos noventa y ocho, a partir de las dieciséis horas, con duración hasta de cuatro horas. La tercera etapa se celebrará el veintiuno de enero de mil novecientos noventa y ocho, conforme al horario que al efecto se fije.

SEPTIMA.- MATERIAL DE APOYO. Durante la segunda etapa del concurso, los participantes podrán consultar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado y las Leyes y Códigos (no comentados) relativos a las materias y temas de los casos a resolver, así como la jurisprudencia. En la tercera etapa, la procedencia de la consulta quedará sujeta a criterio del jurado.

OCTAVA.- Las situaciones no previstas en la ley, en el Acuerdo General de fecha cuatro de diciembre de mil novecientos noventa y siete y en esta propia convocatoria serán resueltas de pleno por el Consejo de la Judicatura Estatal funcionando en Pleno.



CONSEJO DE LA JUDICATURA

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
VICTORIA DE DURANGO, DGO., DICIEMBRE 17 DE 1997
EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO,
CARRERA JUDICIAL Y DISCIPLINA

LIC. MIGUEL HERNANDEZ FERNANDEZ

El Licenciado MIGUEL HERNANDEZ FERNANDEZ, Secretario Ejecutivo del Pleno Carrera Judicial y Disciplina certifica y hace constar que en sesión plenaria del H. Consejo de la Judicatura de fecha doce de septiembre de mil novecientos noventa y siete se pronunció el siguiente acuerdo: - - - - -

C O N S I D E R A N D O

I.- Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 92 de la Constitución Política del Estado de Durango, el Consejo de la Judicatura es el Órgano que tiene a su cargo la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado y ejerce las atribuciones relativas al gasto público; nombramiento, adscripción y remoción de Jueces y personal; carrera judicial; control jurisdiccional, y aquellas que le competan de acuerdo a la Constitución y la Ley Orgánica del Poder Judicial. - - - - -

III.- Que, asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 78, fracción XIX, de la Ley Orgánica del Poder judicial, es facultad del Consejo de la Judicatura Estatal, emitir las bases, mediante acuerdos generales, para las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realice el Poder Judicial del Estado, en ejercicio de sus partidas presupuestales, las que de acuerdo con la fracción XVII del mismo dispositivo legal, comprenden la cantidad, que en su apoyo, podrá aportar el Consejo de la Judicatura de los recursos provenientes del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia.

III.- Que mediante acuerdo de fecha 9 del mes en curso, se aprobaron para 1997 y hasta Septiembre de 1998, los siguientes programas permanentes y prioritarios:

a) **Desarrollo inmobiliario.**- Consistente en la adquisición de terrenos y construcción de Edificios que alberguen a los Juzgados Penales de la Ciudad de Durango; al Consejo de la Judicatura y a sus Órganos Auxiliares; a los Juzgados de Lerdo y a otros Juzgados que se haga imprescindible apoyar. Este programa también comprenderá la restauración de los locales del Palacio de Justicia y Juzgados Penales ubicados en el Cereso de Gómez Palacio, Dgo., así como de todos los Juzgados Mixtos de Primera Instancia del Estado, y adquisiciones de mobiliario y accesorios de los Juzgados de la entidad que así lo requieran.

b) **Programa ORION, origen de la red "internet" para la organización y asistencia por computadora de las actividades del Poder Judicial del Estado.**- Este programa deberá desarrollarse como continuación del programa de automatización integral del Poder Judicial aprobado con anterioridad por el Pleno del entonces Supremo Tribunal de Justicia, y deberá desarrollarse en diversas etapas que se instrumentarán y operarán en la medida que las condiciones económicas del Fondo Auxiliar lo permitan.

c) **Programa de revisión, actualización y elaboración, en su caso del marco jurídico del Estado de Durango.**- Este programa incide primordialmente en la administración de justicia, está formalmente convenido con el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM y abarcará enunciativamente los siguientes ordenamientos:

- a) Constitución Política.
- b) Código Penal.
- c) Código Procesal Penal.
- d) Código Civil.
- e) Código de Procedimientos Civiles.
- f) Ley Orgánica del Poder Judicial.
- g) Ley de Procedimientos Administrativos.
- h) Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos.
- i) Ley de Justicia Alternativa.
- j) Ley de Seguridad Pública.
- k) Ley Orgánica Municipal.
- l) Ley de Justicia Indígena.
- m) Ley Orgánica de las procuradurías y Defensorías de Oficio del Estado de Durango.
- n) Ley Orgánica del Tribunal Estatal de lo Contencioso Administrativo.

d) **Programa de estímulos al personal.**- Este Programa pretende establecer la posibilidad de continuar otorgando en 1998, el bono de productividad para el personal del Poder Judicial, en base en su desempeño, puntualidad y esfuerzo adicional.

Programas, para cuyo desarrollo, se aprobó en el mismo acuerdo, un techo financiero de \$13'000,000.00 provenientes del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia; así como, se autorizaron las cantidades necesarias de dicho Órgano Auxiliar, para cubrir los programas que aprobó en su tiempo el Pleno del entonces Supremo Tribunal de Justicia y que se ejercen entre el 21 de Junio y el último de Diciembre del presente año.

IV.- Que para poder cumplir con los programas descritos en el considerando precedente, se hace imperativo establecer las bases para las adquisiciones o arrendamientos de cualquier línea de muebles, contratación de servicios o de obra, bajo las mejores condiciones en precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; lo que para tal efecto, el Consejo de la Judicatura Estatal emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Las adquisiciones o arrendamientos de cualquier línea de muebles, o prestación de servicios, podrán hacerse:

- a) Por adjudicación directa a establecimientos comerciales o personas físicas dedicadas a la venta o arrendamiento de la línea de muebles de que se trate, o servicio que preste,
- b) Por adjudicación, bajo cotización de cuando menos 3 proveedores,
- c) Por adjudicación, bajo cotización de cuando menos 6 proveedores, y,

d) Por adjudicación, habiéndose convocado a concurso.

Lo anterior conforme los siguientes montos:

- hasta \$20,000.00. La adjudicación será directa.
- de \$20,001.00 hasta \$100,000.00. La adjudicación será cuando menos bajo 3 cotizaciones.
- de \$100,001.00 hasta \$1,000,000.00. La adjudicación será cuando menos bajo 6 cotizaciones.
- Mayor de \$1,000,001.00. La adjudicación será bajo concurso o licitación.

SEGUNDO. - La ejecución de obra o contratación de ésta, podrá realizarse:

- a) Por administración directa del Poder Judicial, a través del Consejo de la Judicatura, y
- b) Por adjudicación bajo concurso.

TERCERO. - Para decidir sobre adquisiciones, arrendamiento de muebles y contratación de servicios que deban hacerse bajo cotizaciones, éstas se presentarán entre los que formen parte del Catálogo de proveedores del Poder Judicial que se lleve en la Secretaría Ejecutiva de Administración, siendo su titular quien las recabé.

CUARTO. - Cuando por razón del monto de las adquisiciones, arrendamiento o contratación de servicios deban hacerse por adjudicación directa bajo cotización conforme lo establece el punto primero de este acuerdo, el Secretario Ejecutivo de Administración optará por fincar pedidos o celebrar contratos respecto de arrendamiento o servicios, basándose en criterios que garanticen las mejores condiciones de precio, calidad, servicio, entrega, financiamiento y oportunidad en el cumplimiento.

QUINTO. - Las adquisiciones, arrendamiento o contratación de servicios o de obra que deban hacerse a través de licitación mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, se llevarán a cabo conforme las bases que previamente determine el Consejo de la Judicatura Estatal.

SEXTO. - Las convocatorias, que podrán referirse a uno o varios contratos o pedidos, se publicarán en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado o la República, según se establezca, las cuales deberán contener cuando menos:

- a) Nombre de la dependencia convocante,
- b) Descripción general, cantidad y unidad de medida de cada uno de los bienes o servicios que sean objeto de la licitación, o especificación de la obra de que se trate.
- c) Indicación del lugar, fecha y horario en que los interesados podrán obtener las bases y especificaciones de la licitación, y,
- d) Fecha, hora y lugar de la celebración del acto de apertura de ofertas.

SEPTIMO. - Las bases de cada licitación deberán contener la descripción completa de los bienes, servicios u obra y sus especificaciones, indicando, en su caso, de manera particular, los requerimientos de carácter técnico y demás circunstancias pertinentes que habrá de considerar el Consejo de la Judicatura Estatal, para la adjudicación del pedido o contrato correspondiente.

OCTAVO. - Todo interesado que satisfaga los requisitos de la convocatoria, las bases y especificaciones de la licitación, tendrá derecho a presentar proposiciones.

NOVENO. - En el acto de apertura de ofertas, se procederá a dar lectura de las propuestas presentadas por cada uno de los interesados, informándose de aquellas que en su caso se desechen o hubieran sido desechadas, y las causas que motiven tal determinación.

DECIMO. - El Consejo de la Judicatura Estatal, con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas y en el propio presupuesto, emitirá un dictamen que servirá de fundamento para el fallo, mediante el cual se adjudicará el pedido o contrato a la persona física o moral que de entre los proponentes reúna las condiciones requeridas por el convocante y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Si resultara que dos o más proposiciones satisfacen los requerimientos del convocante, el pedido o contrato se adjudicará a quien presente las mejores condiciones.

El fallo de la licitación se hará saber a cada uno de los participantes en el acto de apertura de ofertas, y salvo que esto no fuera posible, dentro de un término que no excederá de 30 días hábiles contados a partir de la fecha de celebración del acto de apertura de ofertas.

El Consejo de la Judicatura Estatal levantará acta circunstanciada del acto de apertura de ofertas, que firmarán quienes en él hayan intervenido y en la que se hará constar el fallo de la licitación, cuando éste se produzca en el acto de apertura de ofertas. Igualmente, se asentarán las observaciones, que en su caso, hubiesen manifestado los participantes.

DECIMO PRIMERO. - No podrán presentar propuestas ni celebrar pedidos o contratos, las personas físicas o morales siguientes:

I.- Aquellas en cuyas empresas participen los servidores públicos que deban decidir directamente, o los que hayan delegado tal facultad, sobre las adjudicaciones del pedido o contrato, o su cónyuge o parientes consanguíneos.

II.- Los que se encuentren en situación de mora, por causas imputables a ellos mismos, respecto al cumplimiento de otro u otros pedidos o contratos, y hayan afectado con ello los intereses de la dependencia convocante a través del Comité y,

III.- Los demás que por cualquier causa se encuentren impedidos para ello por disposición de la Ley.

DECIMO SEGUNDO.- Las normas contenidas en este acuerdo podrán ser modificadas en cualquier tiempo por acuerdos escritos del Consejo de la Judicatura Estatal.

DECIMO TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley Orgánica del Poder judicial, publíquese el presente acuerdo por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado.

Cúmplase en sus términos, así lo acordaron y firmaron los CC. LICNS. JUAN ANGEL CHAVEZ RAMIREZ, GERARDO A. GALLEGOS ISAIS, CORNELIO MORENO DIAZ, JOSE MARIA TORO CONTRERAS y CARLOS RESENDEZ ESTRADA, Consejeros de la Judicatura Estatal.- RUBRICAS.

La certificación anterior se hace para la publicación en el Periódico Oficial del acuerdo, por haberlo así ordenado el propio Pleno de la misma sesión, con apoyo en el artículo 69 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO.-NO REELECCION
VICTORIA DE DURANGO, DGO. ENERO 7 DE 1998
EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO
CARRERA JUDICIAL Y DISCIPLINA

LIC. MIGUEL HERNANDEZ FERNANDEZ

DECRETO por el que se aprueba el programa sectorial de mediano plazo denominado Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo 1995-2000.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 9, 31 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9, 16, 17, 22, 23, 27, 28, 29, 30 y 32 de la Ley de Planeación, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 contempla entre sus objetivos fundamentales la promoción del crecimiento económico vigoroso, sostenido y sustentable en beneficio de los mexicanos, que fortalezca la soberanía nacional, sea el sustento de una democracia plena, y genere los recursos para atender rezagos y procurar la equidad y la justicia;

Que el crecimiento sostenido de la economía, del empleo y de los ingresos de los trabajadores del campo y la ciudad requiere de la inversión suficiente para ampliar la capacidad productiva y absorber la mano de obra; así como elevar la productividad de los factores de la producción, por lo que es necesario promover políticas generales y sectoriales, además de condiciones de certidumbre y estabilidad que estimulen la inversión;

Que para dar cumplimiento a lo anterior y tomando en cuenta las propuestas de los sectores público, social y privado, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha elaborado el programa sectorial de mediano plazo denominado Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo 1995-2000;

Que el Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo 1995-2000 prevé un crecimiento económico elevado como base para impulsar el desarrollo del país en todos sus aspectos, para que se generen los empleos que demanda la población, bien remunerados, y se alcancen niveles de bienestar crecientes;

Que en virtud de que el nivel de inversión depende de los recursos disponibles para su financiamiento, el Programa de que se trata propone hacer del ahorro interno la base del financiamiento del desarrollo y utilizar prudentemente el ahorro externo como complemento para financiar la inversión productiva; y

Que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha sometido el referido Programa a la consideración del Ejecutivo a mi cargo, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueba el programa sectorial de mediano plazo denominado Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo 1995-2000.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dicho programa es de observancia obligatoria para las dependencias de la Administración Pública Federal en el ámbito de sus respectivas competencias y, conforme a las disposiciones legales aplicables, la obligatoriedad del Programa será extensiva a las entidades paraestatales.

ARTÍCULO TERCERO.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como las entidades coordinadas por ésta, elaborarán sus correspondientes programas anuales, los cuales servirán de base para la integración de sus respectivos anteproyectos de presupuesto, a efecto de que se realicen las previsiones de los recursos presupuestales necesarios para el eficaz cumplimiento de los objetivos de este Programa, de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 y en el contexto de la programación anual del gasto público.

ARTÍCULO CUARTO.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público verificará periódicamente el avance del Programa, los resultados de su ejecución y su incidencia en la consecución de los objetivos y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000; además, realizará las acciones necesarias para su adecuación y propondrá, en su caso, las reformas que procedan.

ARTÍCULO QUINTO.- Cuando en la ejecución del Programa se contravengan las disposiciones de la Ley de Planeación, los objetivos y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 o lo previsto en este Decreto, se procederá en los términos de la propia Ley de Planeación y de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el fincamiento de las responsabilidades a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO.- La Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo vigilará, en el ámbito de sus atribuciones, el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones establecidas en este Decreto.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de octubre de mil novecientos noventa y siete.- Ernesto Zedillo Ponce de León-Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, Guillermo Ortiz- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo Arsenio Farell Cubillas- Rúbrica.

SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO
ADMINISTRATIVO

DECRETO que reforma el Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 17, 18 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO QUE REFORMA EL REGLAMENTO
INTERIOR DE LA SECRETARIA DE CONTRALORIA Y
DESARROLLO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se REFORMAN los artículos 2, primer párrafo; 5, fracciones IX y XIX; 11; 12, fracciones II y IV; 16; 19, fracción V; 20; 21, fracciones I, IX, X, XI y XII; 22, fracciones I, IV y V; así como la denominación del Capítulo VIII; 26; 29, fracción II; 30, fracción III, y 31, y se ADICIONAN los artículos 2 con un segundo y tercer párrafo, recorriendo el actual párrafo segundo para pasar a ser el cuarto; 22, con las fracciones VI y VII, pasando la actual fracción VI a ser la VIII, y 33 con tres párrafos del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, para quedar como sigue:

“ARTÍCULO 2.- Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo contará con los siguientes servidores públicos y unidades administrativas:

Para los efectos de lo previsto por la fracción XII del artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría contará con los titulares de los órganos internos de control en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y en la Procuraduría General de la República; así como con los titulares de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades, quienes tendrán el carácter de autoridad y contará con las facultades que les confiere el artículo 26 de este Reglamento.

Asimismo, contará con los delegados, comisarios públicos y los supervisores regionales, quienes tendrán las atribuciones a que se refiere el artículo 26 de este Reglamento.

ARTÍCULO 5.- El Secretario tendrá las siguientes facultades no delegables:

I. VIII.

IX. Representar al Presidente de la República en los juicios constitucionales en los términos de los artículos 19 de la Ley de Amparo y 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como en las controversias constitucionales a que se refiere el artículo 105 de la propia Constitución y su Ley Reglamentaria en los casos en que lo determine el Titular del Ejecutivo Federal;

X. XVIII.

XIX. Designar y remover a los Delegados de la Secretaría en la Administración Pública Centralizada, a los Comisarios en las entidades de la Administración Pública Paraestatal, a los titulares de los órganos internos de control, y a los de las áreas de responsabilidades, auditoría y quejas de dichos órganos en las propias dependencias y entidades y en la Procuraduría General de la República, así como a los supervisores regionales y visitadores que se requieran para el funcionamiento de la Secretaría;

XX. XXV.

ARTÍCULO 11.- La Unidad de Seguimiento y Evaluación de la Gestión Pública tendrá las siguientes atribuciones:

I. Diseñar, coordinar, supervisar y dar seguimiento a un sistema integral de control de la gestión gubernamental, que permita comprobar el ejercicio del gasto público federal y su congruencia con los presupuestos de egresos; el cumplimiento del sistema nacional de contabilidad gubernamental, y la observancia de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables en materia de administración de recursos humanos, financieros y materiales, de adquisición de bienes, de contratación de servicios y de obras públicas, en razón del logro integral de las metas y objetivos gubernamentales, sectoriales, regionales e institucionales, según corresponda;

II. Proponer a la superioridad para efectos de lo dispuesto en la fracción anterior la emisión de normas de carácter general, lineamientos y políticas que rijan el funcionamiento del sistema integral de control y seguimiento de la gestión gubernamental en las dependencias, órganos descentrados y entidades de la Administración Pública Federal, así como en la Procuraduría General de la República;

III. Operar el seguimiento y evaluación del cumplimiento integral de los planes, programas y proyectos de las dependencias, órganos descentrados y entidades de la Administración

Pública Federal, así como de la Procuraduría General de la República, e integrar los informes que deban presentarse periódicamente al Titular del Ejecutivo Federal;

IV. Ser el conducto de la Secretaría para encuadrar las relaciones entre el Ejecutivo Federal y las entidades paraestatales, con fines de congruencia global de éstas con el Sistema Nacional de Planeación y con los lineamientos generales en materia de control y evaluación, conforme a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;

V. Proponer a la superioridad, con la participación de los delegados, comisarios, titulares de los órganos internos de control y demás unidades administrativas de la Secretaría, los sistemas de seguimiento y evaluación de la gestión pública, el sistema nacional de contabilidad gubernamental y los programas de trabajo de los órganos internos de control de las dependencias, órganos descentrados y entidades de la Administración Pública Federal, así como de la Procuraduría General de la República; para tal efecto propondrá, en coordinación con las demás unidades administrativas competentes de la Secretaría, el establecimiento de parámetros cuantitativos y cualitativos que permitan la evaluación de la gestión pública en forma integral e institucional;

VI. Fundamentar las opiniones que la Secretaría deba rendir de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5, fracciones XVII y XVIII de este Reglamento, así como elaborar la propuesta correspondiente;

VII. Proponer a la superioridad, con la participación de las demás unidades administrativas competentes de la Secretaría, las normas de carácter general para el mejor control y fiscalización de la gestión de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; y de la Procuraduría General de la República, así como solicitar a los titulares de los órganos internos de control la instrumentación de normas complementarias;

VIII. Proponer a la superioridad, conjuntamente con las áreas competentes de la Secretaría, los requisitos que deberán reunir los titulares de los órganos internos de control en las dependencias, órganos descentrados y entidades de la Administración Pública Federal, y en la Procuraduría General de la República, así como los de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades de dichos órganos, y en su caso proponer su remoción; elaborar y mantener permanentemente actualizados los catálogos de designaciones respectivas;

IX. Llevar el registro y seguimiento del sistema de información periódica que elaboran los órganos internos de control en las dependencias, órganos descentrados y entidades de la Administración

correspondientes, así como de la Procuraduría General de la República para los efectos a que haya lugar conforme a las disposiciones vigentes;

XV. De conformidad con los lineamientos y políticas que establezca la superioridad, coordinar con las demás unidades administrativas de la Secretaría, los procedimientos que permitan proporcionar la información y prestar la colaboración que deba ofrecerle a la Contaduría Mayor de Hacienda de la Cámara de Diputados, y

XVI. Las demás que le atribuya expresamente el Titular de la Secretaría.

ARTÍCULO 12. La Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal tendrá las siguientes atribuciones:

I.

II. Proponer a la superioridad normas y procedimientos de carácter general para el manejo de almacenes, realización de inventarios, avalúos de bienes muebles; desincorporación de activos y baja de maquinaria y equipo, instalaciones industriales y los demás bienes muebles y derechos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. En caso necesario, solicitar opiniones técnicas calificadas;

Pública Federal, así como en la Procuraduría General de la República;

X. Comprobar la observancia de las normas, políticas, procedimientos y programas expedidos por la propia Secretaría que regulen el funcionamiento de los órganos internos de control y de sus respectivas áreas de auditoría de las dependencias, órganos descentrados y entidades de la Administración Pública Federal, y de la Procuraduría General de la República, así como inspeccionar y vigilar que dichos órganos de control cumplan con las disposiciones y normas legales a que se refiere la fracción VIII del artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;

XI. Proponer a la superioridad los criterios y lineamientos para que el Secretario designe a los delegados y subdelegados de esta Secretaría tanto las dependencias y órganos descentrados de la Administración Pública Federal y de comisarios públicos ante los órganos de gobierno o vigilancia de las entidades de la Administración Pública Paraestatal; elaborar y mantener permanentemente actualizados los catálogos de designaciones respectivos, así como establecer las bases y criterios para la elaboración de los reportes que presenten los propios delegados y comisarios;

XII. Proponer a la superioridad las bases

generales que como mínimo deberán observar los programas de trabajo de los delegados y comisarios públicos, mismas que deberán contener, entre otros aspectos, lo relativo a la integración, seguimiento y evaluación de los planes y programas de las dependencias y entidades y en su caso, lo referido a la fiscalización de los procesos de desincorporación, liquidación o enajenación de entidades paraestatales;

comunicar a las unidades administrativas de la Secretaría las acciones prioritarias propuestas por ellos mismos, por los titulares de las propias dependencias o entidades o por sus órganos internos de control;

XIII. Proporcionar a los delegados y comisarios públicos de la Secretaría, a las unidades administrativas de la propia Secretaría y a los titulares de los órganos internos de control en las dependencias, órganos descentrados y entidades de la Administración Pública Federal, y en la Procuraduría General de la República, el apoyo, los informes, asesoría y capacitación que necesiten en materia de control, fiscalización, seguimiento y evaluación de la gestión pública;

XIV. Integrar los informes que formulen los delegados y comisarios públicos de la Secretaría y en su caso, las investigaciones o auditorías que se practiquen por otras áreas administrativas de la propia Secretaría, a fin de hacerlos del conocimiento de los titulares de las dependencias y entidades

de control en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en materia de sistemas de registro y contabilidad; contratación y remuneraciones al personal; contratación de adquisiciones, arrendamientos, servicios y ejecución o supervisión de obra pública; conservación, uso, destino, afectación, enajenación, almacenamiento en su caso, y baja de bienes muebles, inmuebles, derechos y demás activos y recursos materiales, exceptuándose las verificaciones que competen a otros órganos de la Secretaría, por razón de la materia a su cargo;

XV. Comprobar que la información financiera que formulen, refleje en forma razonable su situación conforme a los principios generalmente aceptados y, en su caso, a las disposiciones que al efecto emita la propia Secretaría;

XVI. Proponer las acciones que fueren necesarias para la corrección de situaciones ilegales o anómalias o el mejoramiento de la eficiencia y, logro de los objetivos;

XVII. Verificar que sus operaciones sean congruentes con los procesos aprobados de planeación, programación y presupuestación;

XVIII. Inspeccionar y vigilar que los órganos internos de control cumplan con las Normas Generales de Auditoría Pública y las normas, políticas y procedimientos que al efecto establezca la Secretaría;

IV. Analizar el contenido de los informes derivados de la práctica de auditorías a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a la Procuraduría General de la República y conforme a sus resultados, proponer a las autoridades competentes las acciones que sean pertinentes;

V. Dar vista de las investigaciones y auditorías que se hubieren practicado, y remitir los expedientes y constancias relativos si de las mismas se detectan presuntas responsabilidades de los servidores públicos a los órganos internos de control de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de la Procuraduría General de la República y, en su caso, a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, para la imposición y aplicación de sanciones en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y demás disposiciones legales aplicables;

Hacer del conocimiento del área jurídica de la Secretaría, o del titular del órgano interno de control en la dependencia o entidad respectiva, o en la Procuraduría General de la República, los hechos de que tengan conocimiento y que puedan ser constitutivos de delitos imputables a los servidores públicos para los efectos a que hubiere lugar;

respectivo hasta su resolución, así como tramitar las sugerencias de mejoramiento que presenta la ciudadanía;

VII. Efectuar a solicitud de la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social, auditorías a fondos federales en programas coordinados con estados y municipios, a cuyo efecto podrá auxiliarse de los servicios técnicos que en esta materia prestan personas físicas o morales independientes;

VIII. Proponer a la superioridad los sistemas y procedimientos a que deba sujetarse la vigilancia de fondos y valores del Gobierno Federal, así como evaluar sus resultados;

IX. Coordinar acciones con la Unidad de Seguimiento y Evaluación de la Gestión Pública, a efecto de que los órganos internos de control de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de la Procuraduría General de la República coadyuven a la realización de auditorías específicas;

X. Captar los avisos sobre los resultados de la supervisión relativa a la impresión, envío, custodia y destrucción de valores, así como la acuñación de moneda, para los efectos legales a que hubiere lugar, y

XI. Las demás que le atribuya expresamente el Titular de la Secretaría.

ARTÍCULO 19. La Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social tendrá las siguientes atribuciones:

I a IV.

V. Captar y procesar, en forma permanente y sistemática, información sobre la aplicación de fondos y recursos federales en las entidades federativas y emitir los informes correspondientes;

VI a VIII.

ARTÍCULO 20. La Dirección General de Atención Ciudadana tendrá las siguientes atribuciones:

I. Establecer, en coordinación con la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, las políticas, bases, lineamientos y criterios técnicos y operativos que regulen el funcionamiento de los instrumentos y procedimientos para la recepción y atención de las consultas, sugerencias, quejas y denuncias relacionadas con el desempeño de los servidores públicos;

II. Recibir las quejas y denuncias que se formulen por incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos, practicando en su caso las investigaciones que se requieran, y turnarlas para su atención a la autoridad competente, realizando el seguimiento del procedimiento disciplinario

respectiva;

VI. Prestar la asesoría que le sea requerida en las materias de su competencia;

VII. Intervenir por sí o por conducto de los órganos internos de control cuando así lo requieran los proveedores y contratistas, para conciliar con las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, así como con la Procuraduría General de la República, los aspectos que susciten el incumplimiento de los contratos o los efectos de la rescisión de los mismos, sin perjuicio de la instancia jurisdiccional que resulte procedente, y

VIII. Las demás que le atribuya expresamente el Titular de la Secretaría.

ARTÍCULO 21. La Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial tendrá las siguientes atribuciones:

I. Tramitar y resolver las quejas y denuncias formuladas con motivo del incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos, que por la naturaleza de los hechos denunciados o la gravedad de las presuntas infracciones determine el Secretario que deba conocer directamente, así como aquéllas que con base en dichos criterios le consulten los titulares de los órganos internos de control en las dependencias, órganos descentrados o entidades de la Administración Pública Federal o en la Procuraduría General de la República;

II a VIII.

IX. Turner a los órganos internos de control de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Federal, así como de la Procuraduría General de la República, los expedientes relativos a las investigaciones y auditorías que se hubieren practicado, cuando de las mismas se derivaren responsabilidades en las que aquéllos deban imponer sanciones disciplinarias en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos;

X. Imponer las sanciones que competan a la Secretaría, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y demás disposiciones aplicables, cuando de las quejas y denuncias a que se refiere la fracción I de este artículo, se determinen responsabilidades administrativas, así como calificar y constituir los pliegos de responsabilidades a que se refiere la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y su Reglamento, que determine el Secretario;

XI. Recibir, tramitar y resolver, en su caso, en los términos del artículo 77 bis de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, las solicitudes de los particulares que deriven de las quejas y denuncias a que se refiere la fracción I de este artículo;

XII. Asesorar, apoyar, supervisar, controlar y dar seguimiento a las actividades que desarrollen los órganos internos de control de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Federal y de la Procuraduría General de la República en materia de responsabilidades.

XIII.

ARTÍCULO 22.- La Dirección General de Inconformidades tendrá las siguientes atribuciones:

I. Recibir, tramitar y resolver, en los términos de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, las inconformidades que formulen los particulares con motivo de:

a) Los actos realizados por las áreas competentes de la Secretaría, que contravengan las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas;

b) Los actos realizados por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como por la Procuraduría General de la República, que contravengan las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, cuando determine el Titular de la Secretaría que deba conocer directamente por la naturaleza de los hechos o la gravedad de las irregularidades cometidas en los procedimientos de adjudicación.

Para los efectos del párrafo anterior, la Dirección General de Inconformidades solicitará al órgano interno de control la remisión del expediente respectivo, debiéndose notificar personalmente dicha situación a quienes tengan interés jurídico en la instancia de que se trata;

II y III.

IV. Proponer a la superioridad la instrumentación de medidas preventivas y disposiciones de carácter general que deban observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como la Procuraduría General de la República, a fin de propiciar la adecuada aplicación de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, en los procedimientos de adjudicación respectivos;

V. Dar vista de las investigaciones que hubiere practicado, turnando los expedientes y constancias correspondientes si de las mismas se detectaren presuntas responsabilidades de los servidores públicos a los titulares de los órganos internos de control en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y en la Procuraduría General de la República, según corresponda y, en su caso, a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial cuando lo competa, para la imposición y aplicación de las sanciones en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y demás disposiciones legales aplicables.

Hacer del conocimiento del área jurídica de la Secretaría, o del titular del órgano interno de control en la dependencia o entidad respectiva, o en la Procuraduría General de la República, los hechos de que tengan conocimiento y que puedan ser constitutivos de delitos imputables a los servidores públicos para los efectos a que hubiere lugar;

VI. Asesorar, apoyar, supervisar, controlar y dar seguimiento a las actividades que desarrollen los órganos internos de control de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y de la Procuraduría General de la República en materia de inconformidades;

VII. Proponer a la superioridad los criterios y lineamientos tendientes a agilizar y perfeccionar la sustanciación de inconformidades, y realizar los estudios que para este propósito se requieran y, en su caso, coadyuvan al desarrollo de las actividades que en esta materia competen a los órganos internos de control de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y de la Procuraduría General de la República, y.

VIII. Las demás que le atribuya expresamente el Titular de la Secretaría.

CAPÍTULO VIII

De los delegados, comisarios públicos, titulares de los órganos internos de control y supervisores regionales.

ARTÍCULO 26.- La Secretaría designará para el mejor desarrollo del sistema de control y evaluación gubernamental, a los delegados y subdelegados ante las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus órganos desconcentrados, así como ante la Procuraduría General de la República, y a los comisarios públicos ante los órganos de gobierno o de vigilancia de las entidades de la Administración Pública Federal Paraestatal.

Con el mismo propósito designará a los titulares de los órganos internos de control en las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Federal y en la Procuraduría General de la República, así como a los de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades de tales órganos, en los términos a que se refiere el artículo 37, fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Las designaciones a que se refiere este artículo se realizarán de acuerdo a las bases siguientes:

I. Los delegados tendrán las siguientes facultades:

1. Representarán a la Secretaría ante las dependencias de la Administración Pública Federal y sus órganos desconcentrados, y ante la Procuraduría General de la República constituyendo el conducto directo ante éstos a fin de facilitar la evaluación de su desempeño general y, en su caso, como coordinadoras sectoriales.

Los delegados serán asistidos por los subdelegados y personal de apoyo que la Secretaría determine, conforme a los requerimientos de la dependencia de que se trate y en su caso, del sector que la misma coordine, así como de la Procuraduría General de la República. Los subdelegados ejercerán funciones conforme a las instrucciones de los delegados y representarán a la Secretaría en ausencia de ellos;

2. Realizarán análisis sobre la eficiencia con que las dependencias de la Administración Pública Federal y sus órganos desconcentrados, y la Procuraduría General de la República, desarrollen los programas que les estén encuadrados y la forma en que se ejerzan los desembolsos de gasto corriente y de inversión vinculados con ellos, así como en lo referente a sus recursos humanos, financieros, materiales y de cualquier otro tipo;

3. Podrán requerir a las dependencias y órganos desconcentrados, así como a la Procuraduría General de la República, la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones, y

4. Desarrollarán las demás tareas específicas que la Secretaría les asigne conforme a su función;

II. Los comisarios públicos serán propietarios y sujetos, y representarán a la Secretaría ante los órganos de gobierno o internos de control de las entidades de la Administración Pública Paraestatal, de acuerdo a lo dispuesto en el Capítulo VI "Del Control y Evaluación" de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, y demás disposiciones aplicables;

III. Los titulares de los órganos internos de control tendrán, en el ámbito de la dependencia y de sus órganos desconcentrados, o entidad en la que sean designados o de la Procuraduría General de la República, las siguientes facultades:

1. Recibir quejas y denuncias por incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos y darles seguimiento; investigar y fincar las responsabilidades a que hubiere lugar e imponer las sanciones aplicables en los términos de ley, con excepción de las que deba conocer la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial; así como calificar y constituir los pliegos de responsabilidades a que se refiere la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y su Reglamento, salvo los que sean competencia de la Dirección General mencionada;

2. Dictar las resoluciones en los recursos de revocación que interpongan los servidores públicos, y de revisión que se hagan valer en contra de las resoluciones de las inconformidades previstas en la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, que competa conocer a los titulares de las áreas de responsabilidades;

3. Realizar la defensa jurídica de las resoluciones que emitan ante las diversas instancias jurisdiccionales, representando al Titular de la Secretaría, así como expedir las certificaciones de los documentos que obren en los archivos del órgano interno de control;

4. Implementar el sistema integral de control gubernamental y coadyuvar a su debido funcionamiento; proponer las normas y lineamientos que al efecto se requieran, y vigilar el cumplimiento de las normas de control que expida la Secretaría, así como aquellas que regulan el funcionamiento de la dependencia o entidad correspondiente o de la Procuraduría General de la República;

5. Programar y realizar auditorías, inspecciones o visitas de cualquier tipo; informar periódicamente a la Secretaría sobre el resultado de las acciones de control que hayan realizado, y proporcionar a ésta la ayuda necesaria para el adecuado ejercicio de sus atribuciones;

6. Emitir, cuando proceda, la autorización a que se refiere la fracción XXIII del artículo 47 de la

Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en el ámbito de la dependencia o entidad de que se trate, o de la Procuraduría General de la República;

7. Recibir, tramitar y dictaminar, en su caso, con sujeción a lo dispuesto por el artículo 77 bis de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, las solicitudes de los particulares relacionadas con servidores públicos de la dependencia o entidad de que se trate, o de la Procuraduría General de la República, a las que se les comunicará el dictamen para que reconozcan, si así lo determinan, la responsabilidad de indemnizar la reparación del daño en cantidad líquida y ordenar el pago correspondiente.

Lo anterior, sin perjuicio de que la dependencia, entidad o la Procuraduría General de la República conozcan directamente de la solicitud del particular y resuelvan lo que en derecho proceda;

8. Coordinar la formulación de los anteproyectos de programas y presupuesto del órgano interno de control correspondiente, y proponer las adecuaciones que requiera el correcto ejercicio del presupuesto;

9. Denunciar ante las autoridades competentes los hechos de que tengan conocimiento y puedan ser constitutivos de delitos, e instar al área jurídica respectiva a formular cuando así se requiera, las querellas a que hubiere lugar;

10. Requerir a las unidades administrativas de la dependencia o entidad que corresponda o de la Procuraduría General de la República, la información necesaria para cumplir con sus atribuciones, y brindar la asesoría que les requieran en el ámbito de sus competencias, y

11. Las demás que les atribuya expresamente el Titular de la Secretaría y aquéllas que les confieran las leyes y reglamentos a los órganos internos de control;

IV. Los titulares de las áreas de responsabilidades, auditorías y quejas de los órganos internos de control tendrán en el ámbito de la dependencia, de sus órganos desconcentrados o entidad en la que sean designados o de la Procuraduría General de la República, sin perjuicio de las que corresponden a los titulares de dichos órganos, las siguientes facultades:

a) Los de las áreas de responsabilidades:

1. Iniciar e instruir el procedimiento de investigación a fin de determinar las responsabilidades a que hubiere lugar, e imponer en su caso las sanciones de conformidad con lo previsto en la Ley de la materia;

2. Llevar los registros de los asuntos de su competencia;

b) Los de las áreas de auditoría:

1. Coordinar la vigilancia del cumplimiento de las normas de control, fiscalización y evaluación que emita la Secretaría, así como elaborar proyectos de normas complementarias en materia de control, y los relativos a la dependencia, órgano desconcentrado o entidad de que se trate, o de la Procuraduría General de la República;

2. Realizar por sí, o en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría, las auditorías o revisiones que se requieran, y proponer y vigilar la aplicación de las medidas correctivas y recomendaciones que correspondan;

3. Auxiliar al titular del órgano interno de control en la formulación de requerimientos, información y demás actos necesarios para la atención de los asuntos en la materia, así como solicitar a las unidades administrativas la información requerida para el cumplimiento de sus funciones, y

4. Las demás que les atribuya expresamente el Titular de la Secretaría.

c) Los de las áreas de quejas:

1. Coadyuvar en la recepción de quejas y denuncias que se formulen por incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos, y dar cumplimiento a los lineamientos y criterios técnicos que emita la Secretaría en materia de atención de quejas y denuncias;

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente ordenamiento.

TERCERO.- Los asuntos que al inicio de la vigencia de este Decreto se encuentren en trámite en las unidades administrativas de la Secretaría, serán resueltos por los titulares de dichas unidades, en los términos de los ordenamientos legales aplicables.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticinco días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y seis.- Ernesto Zedillo Ponce de León.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, Arsenio Farrell Cubillas.- Rúbrica.

2. Turnar al área de responsabilidades del órgano interno de control, cuando así proceda, las quejas y denuncias respectivas y realizar el seguimiento del procedimiento disciplinario correspondiente hasta su resolución;

3. Conocer previamente a la presentación de una inconformidad, de las irregularidades que a juicio de los interesados se hayan cometido en los procedimientos de adjudicación de adquisiciones y servicios, así como de las obras públicas que lleven a cabo con la finalidad de que las mismas se corrijan cuando así proceda;

4. Auxiliar al titular del órgano interno de control en la formulación de requerimientos, información y demás actos necesarios para la atención de los asuntos en la materia, así como solicitar a las unidades administrativas la información requerida para el cumplimiento de sus funciones, y

5. Las demás que les atribuya expresamente el Titular de la Secretaría.

Para la atención de los asuntos y la subsanación de los procedimientos a su cargo, los titulares de los órganos internos de control, así como los de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades se auxiliarán del personal adscrito a los propios órganos internos de control.

El incumplimiento de las obligaciones previstas para el personal mencionado en último término del párrafo anterior, dará lugar al reinciamiento de responsabilidades administrativas de conformidad con las disposiciones aplicables.

La función de delegado, comisario y titular del órgano interno de control, podrá concentrarse en cualquiera de sus modalidades en un mismo servidor público, que será en este caso, el titular del órgano interno de control, de acuerdo a las necesidades de la Secretaría, y

V. Los supervisores regionales a que se refiere el artículo 2 de este Reglamento ejercerán en la circunscripción territorial que determine el Titular de la Secretaría las atribuciones referidas en la fracción II del artículo 20, e igualmente verificarán y evaluarán la calidad de los servicios que prestan las autoridades federales en dicha circunscripción.

Asimismo, están facultados para tramitar las quejas y denuncias relacionadas con los servidores públicos que ejerzan sus funciones en la circunscripción que les compete en los términos del párrafo anterior y, en su caso, instruir y resolver sobre el fincamiento de responsabilidades e imponer las sanciones a que hubiere lugar en los términos de Ley, así como realizar la defensa jurídica de las resoluciones que emitan ante las diversas instancias jurisdiccionales, representando al Titular de la Secretaría.

e) Presentar una memoria de labores correspondiente a un año lectivo;

f) Presentar constancia de haber impartido, por lo menos, veinte conferencias relacionadas con su materia, o

g) Presentar constancia de méritos relevantes al servicio de la educación.

ARTICULO 30.- Además de satisfacer los requisitos que se señalan en los artículos anteriores, los aspirantes a obtener título profesional conforme a lo previsto en este Acuerdo, deberán presentar a la Comisión Coordinadora de Titulación los documentos siguientes:

1. Solicitud de examen de antecedentes académicos;
2. Antecedentes de preparación;
3. Certificado de estudios profesionales;
4. Acta de examen de antecedentes académicos;

Los supervisores regionales serán auxiliados en el ejercicio de las atribuciones a que se refieren los párrafos anteriores, por los supervisores regionales adjuntos correspondientes.

ARTICULO 29.- La Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales como órgano descentrado de la Secretaría, además de las atribuciones que le confieren la Ley General de Bienes Nacionales y el Reglamento de la propia Comisión, tendrá las siguientes:

I.

II. Expedir normas técnicas y en materia de avalúos de bienes inmuebles, autorizar y, en su caso, proyectar, construir, rehabilitar, conservar o administrar directamente o a través de terceros, los bienes inmuebles de la Federación de su competencia, a fin de obtener el mayor provecho del uso y goce de los mismos. Para tal efecto propondrá a la superioridad, la coordinación con estados y municipios, o bien con los particulares u otros países;

III.

ARTICULO 30.- El Presidente de la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales tendrá las siguientes facultades genéricas:

I y II.

III. Representar a la Secretaría así como al propio órgano descentrado en toda clase de asuntos de su competencia, estando investido de las más amplias facultades, incluidas las que requieran cláusula especial conforme a la ley, las de rendir informes a nombre del propio órgano, e interponer toda clase de recursos en los juicios de amparo en que sea parte, así como para dar cumplimiento a las sentencias dictadas en los mismos, las de desistirse de cualquier recurso y las de formular denuncias y querellas en el orden penal, pudiendo conceder el perdón del ofendido en los casos en que sea procedente;

IV y V.

ARTICULO 31.- Durante las ausencias del Secretario el despacho y resolución de los asuntos correspondientes a la Dependencia; estarán a cargo de los Subsecretarios de Atención Ciudadana y Contraloría Social, y de Normatividad y Control de la Gestión Pública en el orden mencionado y en ausencia de éstos por el Oficial Mayor. En los juicios de amparo y en las controversias constitucionales en que deba intervenir en representación del Presidente de la República o como Titular de la Secretaría, será suplido indistintamente, por los servidores públicos antes señalados y en el orden indicado o por el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos.

ARTICULO 33.-

Las ausencias de los titulares de los órganos internos de control en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y en la Procuraduría General de la República, serán suplidas por los titulares de sus respectivas áreas de responsabilidades, auditoría y quejas, en ese orden.

Durante las ausencias de los titulares de las áreas de responsabilidades, auditoría y quejas, serán suplidos entre ellos por aquel que designe el titular del órgano interno de control.

Las ausencias de los supervisores regionales serán suplidas por los supervisores regionales adjuntos.

5. Copia certificada del acta de nacimiento;

6. Constancia de servicios;

7. Solicitud de registro de títulos;

8. Las constancias que acrediten los requisitos que para cada caso en particular se señalan, y

9. Las fotografías que les sean requeridas.

ARTICULO 40.- Invariablemente se señalará en el título profesional el área o especialidad que corresponda al interesado.

ARTICULO 50.- Los títulos profesionales que se otorguen al amparo de este Acuerdo, serán firmados por el Secretario de Educación Pública y por el Director General de Educación Normal y Actualización del Magisterio en el Distrito Federal. En el reverso de cada título se anotará el número de registro del protocolo y al calce firmará el responsable de éste.

ARTICULO 60.- La aplicación de este Acuerdo, se llevará a cabo por conducto de una Comisión Coordinadora de Titulación que se integrará de la manera siguiente:

PRESIDENTE: El Subsecretario de Educación Básica y Normal.

SECRETARIO EJECUTIVO: El Director General de Normatividad.

VOCALES: Los titulares de la Dirección General de Profesiones, la Dirección General de Educación Normal y Actualización del Magisterio en el Distrito Federal, la Dirección General de Personal, y tres representantes del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación.

La Comisión sólo se reunirá por convocatoria de su presidente, y se encargará de elaborar los instructivos correspondientes que comprendrán los mecanismos operativos, así como los programas de trabajo con sus respectivas calendarizaciones.

ARTICULO 70.- La Comisión Coordinadora de Titulación designará las comisiones dictaminadoras que sean necesarias, cada una de ellas estará integrada por un Presidente, un Secretario y un Vocal.

ARTICULO 80.- La Dirección General de Educación Normal y Actualización del Magisterio en el Distrito Federal deberá formar un protocolo con las actas de exámenes de antecedentes académicos.

La Comisión Coordinadora de Titulación, con el auxilio de las comisiones dictaminadoras, integrará un expediente para cada caso, llevará el control y registro de la documentación relativa y remitirá a la Dirección General de Educación Normal y Actualización del Magisterio en el Distrito Federal las copias correspondientes. Un representante designado por esta Dirección General firmará de conformidad al calce de la razón que deberá anotarse al reverso de cada título profesional.

ARTICULO 90.- La Comisión Coordinadora de Titulación tramitará el registro de los títulos y la expedición de las patentes de ejercicio profesional ante la Dirección General de Profesiones. Al efecto, integrará las constancias y requisitos que establecen los artículos 14 y 15 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 50. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se derogan los acuerdos y demás disposiciones administrativas internos que se opongan al presente ordenamiento.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Méjico, D.F., a 19 de septiembre de 1997.- El Secretario de Educación Pública, Miguel Limón Rojas.- Rúbrica.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

ACUERDO secretarial número 233 por el que se expedirá título profesional a quienes hayan cursado los estudios que en el mismo se indican.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.

Con fundamento en los artículos 38 fracción I, incisos a) y e) de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 20 fracciones I y II de la Ley General de Educación, 10., 20. y 80. de la Ley Reglamentaria del Artículo 50. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal, y 50. fracciones I y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, y

CONSIDERANDO

Que por Acuerdo número 10195, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 1975, se autorizó a la Dirección General de Mejoramiento Profesional del Magisterio para que adoptara como estructura básica en los cursos de mejoramiento profesional y de actualización a los maestros de educación normal, el correspondiente plan de estudios de educación normal por especialidades en áreas de estudio, a nivel de licenciatura, aprobado por esta Secretaría.

Que por Acuerdo suscrito el 23 de noviembre de 1983 entre las Subsecretarías de Educación Superior e Investigación Científica y de Educación Media, se acordó la implantación de cursos de capacitación docente a través de la Dirección General de Capacitación y Mejoramiento Profesional del Magisterio, con los propósitos de consolidar y validar los cursos intensivos de nivelación pedagógica impartidos por la Subsecretaría de Educación Media a través de la Dirección General de Educación Secundaria Técnica desde 1968, a profesores al servicio de este nivel educativo, carentes de formación específica para el ejercicio docente, y de contribuir a elevar la calidad de la educación.

Que por Acuerdo de fecha 19 de noviembre de 1986, la Dirección General de Profesiones registró a nivel superior la carrera de licenciatura en docencia tecnológica, impartida por la Dirección General de Capacitación y Mejoramiento Profesional, que como antecedentes académicos de ingreso requiere certificado de bachillerato o equivalente así como ser profesor en servicio y tener plaza de base.

Que por Acuerdo de fecha 3 de septiembre de 1993, la Dirección General de Profesiones registró a

la institución educativa denominada "Centro de Actualización del Magisterio en el Distrito Federal", cuyo objeto es impartir la licenciatura en docencia tecnológica.

Que el Programa de Desarrollo Educativo 1995-2000 contempla entre las estrategias de la política educativa del Gobierno de la República, la formación, actualización y superación de maestros el Programa destaca que los estudios de licenciatura ofrecidos por las instituciones educativas formadoras de docentes han representado una valiosa aportación para la formación de los maestros en servicio.

Que para alcanzar los anteriores fines es pertinente retomar y dar vigencia a las disposiciones previstas en los ordenamientos anteriores, a efecto de promover la profesionalización de los docentes, propiciar su actualización permanente, fortalecer el prestigio social del magisterio y fomentar una participación más eficiente del mismo en la modernización del país, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO No. 233 POR EL QUE SE EXPIDE TITULO PROFESIONAL A QUIENES HAYAN CURSADO LOS ESTUDIOS QUE EN EL MISMO SE INDICAN.

ARTICULO 10.- De conformidad con lo previsto en este Acuerdo, podrán obtener título de licenciado en docencia tecnológica, quienes hayan cursado sus estudios en los Centros de Actualización del Magisterio, conforme a los planes de estudios de 1984, siempre y cuando a la fecha se encuentren prestando sus servicios en instituciones educativas dependientes de la Federación o de los estados.

ARTICULO 20.- Para obtener el título profesional a que se refiere el artículo anterior, los interesados deberán cumplir con los requisitos de los incisos a, b y c, así también con cualesquier de los enunciados en los incisos d, e, f y g del presente artículo.

a) Haber obtenido un promedio final mínimo de 8 en la Licenciatura;

b) Ser profesor en activo, con cinco años de servicio ininterrumpido;

c) Presentar una hoja de crédito escalafonario anual con la máxima puntuación;

d) Ser autor de una obra publicada, pedagógica o de carácter científico, relacionada con la especialidad;

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

REGLAMENTO de la Policía Federal de Caminos.

Al margen un sollo con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 21 y 123, apartado B, fracción XIII, de la propia Constitución; 17 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 3o. de la Ley de Vías Generales de Comunicación, 5o., fracción VII, de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, 3o., 6o., fracción VIII y 71 de la Ley de Aeropuertos; 4o. y 6o., fracción IV, de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario y 3o., 16 y 18 de la Ley de Puertos, he tenido a bien expedir el siguiente

REGLAMENTO DE LA POLICIA FEDERAL DE

CAMINOS

TÍTULO PRIMERO

Disposiciones generales

Capítulo único

Artículo 1. La Policía Federal de Caminos es un organismo descentrado dependiente de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con autonomía técnica y operativa.

La Policía Federal de Caminos tendrá por objeto vigilar y mantener el orden, procurar la seguridad pública y prestar el servicio de policía en la zona federal terrestre de las vías generales de comunicación, así como verificar que la seguridad y vigilancia interna en dicha zona se lleve a cabo de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Corporación: a la Policía Federal de Caminos;
- II. Escuela: a la Escuela Profesional de la Policía Federal de Caminos;

Artículo 6. La conducta de los miembros de la Corporación se regirá por los principios de legalidad, disciplina, ética, eficiencia, profesionalismo, honradez, lealtad e imparcialidad señalados en los artículos 21, 109 y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 22 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública y 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como en el Manual de Disciplina y Ética de la propia Corporación.

Para comprobar que los miembros de la Corporación cumplen con los principios establecidos en este artículo, deberán aprobar, entre otros requisitos, las evaluaciones periódicas siguientes.

- I. Médica y de aptitudes físicas;
- II. Toxicológica;
- III. Psicológica;
- IV. Del entorno social y situación patrimonial;

III. Secretaría: a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes;

IV. Secretario: al Titular de la Secretaría;

V. Servicio activo: a la ejecución de funciones que el miembro de la Corporación realiza en el servicio o comisión encomendados en el ejercicio de su cargo;

VI. Subsecretario: al Subsecretario de Transporte, y

VII. Zona terrestre de las vías generales de comunicación: a aquélla que comprende la zona federal terrestre en caminos, puentes, puentes, instalaciones ferroviarias y aeropuertos civiles.

Artículo 3. El Ejecutivo Federal, por conducto del Secretario, emitirá los manuales y las órdenes para el funcionamiento de la Corporación. En los casos previstos en el artículo 29 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Presidente de la República dispondrá de la Corporación, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 4. Las políticas, lineamientos y acciones de coordinación con las fuerzas armadas, corporaciones policiales federales, estatales, municipales, del Distrito Federal, así como con otras autoridades, se llevarán a cabo mediante la suscripción de los convenios respectivos o con base en los acuerdos y resoluciones que se tomen en el Consejo Nacional de Seguridad Pública y en las demás instancias de coordinación previstas en la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 5. La Corporación se regirá conforme a la disciplina militar y sus miembros disfrutarán de las medidas de protección al salario y gozarán de los beneficios de la seguridad social. De conformidad con el artículo 123, apartado B, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los miembros de la Corporación se regirán por las disposiciones del presente Reglamento.

V. Poligráfica, y

VI. Las demás que establezca el Secretario.

El Secretario, a través del Subsecretario, determinará las características, términos, modalidades y periodicidad con que se practicarán las evaluaciones previstas en el presente artículo, mismas que servirán para garantizar la adecuada selección, promoción, permanencia y alto nivel profesional de los servidores públicos de la Policía Federal de Caminos.

Los miembros de la Corporación que no aprueben cualquiera de dichas evaluaciones, causarán baja de la misma, por terminación de los efectos de su nombramiento.

Artículo 7. La Corporación, de acuerdo con su disponibilidad presupuestal, adquirirá armas, municiones, equipo móvil y de comunicación, vestuario y demás recursos materiales necesarios para el cumplimiento de las funciones que este Reglamento le confiere, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8. Los grados en la escala jerárquica de la Corporación serán, en orden ascendente, los siguientes:

I. Cabo;

II. Guardia de Servicio Interior de Segunda;

III. Guardia de Servicio Interior de Primera;

IV. Suboficial;

V. Oficial;

VI. Primer Oficial;

VII. Segundo Comandante;

VIII. Comandante de Destacamento, y

IX. Comandante de Región.

Artículo 9. La Corporación tendrá, además de las atribuciones que establece el Reglamento Interior de la Secretaría para los órganos descentrados de la misma, las funciones siguientes:

I. Vigilar y mantener el orden, garantizar la seguridad pública y prestar el servicio de policía preventiva en la zona terrestre de las vías generales de comunicación;

II. Ordenar y organizar dispositivos, así como supervisar el tránsito de personas y vehículos en las zonas de su jurisdicción;

III. Conocer, en el ámbito de su competencia, de los hechos y accidentes, formular el reporte correspondiente y proporcionar informes, orientación y auxilio a los usuarios de la zona terrestre de las vías generales de comunicación;

IV. Coadyuvar con las autoridades competentes, cuando así se le requiera, en la prevención, persecución e investigación de los delitos;

V. Elaborar, calificar y graduar las infracciones que correspondan al ámbito de sus atribuciones por violación a las disposiciones legales y reglamentarias relativas al uso de la zona terrestre de las vías generales de comunicación, así como llevar el resguardo de garantías y, cuando así proceda, devolverlas;

VI. Conocer y resolver los recursos que interpongan los particulares contra los actos administrativos emitidos por miembros de la la

X. Jefaturas de Distrito;

XI. Comandancia del Cuerpo de Cadetes;

XII. Subdirecciones;

XIII. Comandancias de Región;

XIV. Comandancias de Destacamento;

XV. Centros Tácticos Operativos, y

XVI. Grupos Especiales.

Asimismo, contará con los siguientes cuerpos colegiados:

a) Consejo Consultivo;

b) Comisión de Ascensos, y

c) Comisión de Honor y Justicia.

Capítulo II

Funciones

Artículo 11. Corresponde a la Comandancia General:

I. Ejercer las facultades establecidas en el artículo 35 del Reglamento Interior de la Secretaría, así como planear y coordinar los asuntos relacionados con las funciones de la Corporación;

II. Representar a la Corporación ante toda clase de autoridades nacionales o extranjeras, así como ante particulares, en el ámbito de su competencia;

III. Dirigir la prestación de servicios y operativos de inspección, seguridad y vigilancia en la zona terrestre de las vías generales de comunicación;

IV. Vigilar el desempeño y la disciplina de sus miembros, procurando que todas las labores se realicen elevando el espíritu de cuerpo;

V. Acordar con el Secretario y el Subsecretario los asuntos técnicos, administrativos y operacionales de la Corporación que así lo requieran;

VI. Someter a la consideración del Secretario los proyectos de manuales de la Corporación;

VII. Informar oportunamente al Secretario y Subsecretario las novedades que se presenten en el ámbito de su competencia;

VIII. Convocar a sesión extraordinaria a cualesquier de los cuerpos colegiados de la Corporación;

IX. Someter al Consejo Consultivo el Programa General de Educación Policial de la Corporación;

TÍTULO SEGUNDO

Organización y funcionamiento

Capítulo I

Organización

Artículo 10. La Corporación se organizará de la forma siguiente:

I. Comandancia General;

II. Jefatura de Estado Mayor;

III. Jefatura de Inspección General;

IV. Jefatura de Operaciones Especiales;

V. Jefatura de la Escuela;

VI. Dirección de Asuntos Jurídicos;

VII. Dirección de Inspecciones;

VIII. Dirección de Sistemas;

IX. Dirección de Administración;

X. Proponer al Subsecretario los nombramientos a que se refiere la fracción II, del artículo 38 de este Reglamento, así como otorgar los que sean de su competencia;

XI. Ordenar visitas de investigación socio-económica de los miembros de la Corporación, así como inspecciones, auditorías administrativas y operativas que sean necesarias en las unidades de la misma y las investigaciones administrativas que le permitan conocer de los hechos en donde intervengan miembros de la Corporación para destilar responsabilidades;

XII. Ordenar, cuando resulte procedente, la instalación de las Comisiones de Ascensos y de Honor y Justicia, así como designar a los miembros de la Corporación que formarán parte de las mismas;

XIII. Crear y establecer, de acuerdo con las necesidades del servicio, Jefaturas de Distrito, Comandancias de Región, Comandancias de Destacamento y Centros Tácticos Operativos. Estos últimos, serán dependientes de las Comandancias de Destacamento y tendrán las mismas funciones operativas que aquéllas, en el ámbito de la jurisdicción territorial que se les asigne;

XIV. Ordenar la integración de grupos especiales que por las necesidades del servicio se requieran;

XV. Imponer las medidas disciplinarias de su competencia;

XVI. Ejecutar las resoluciones de cese en los términos previstos en el presente Reglamento, y

XVII. Cumplir con las disposiciones aplicables en el ámbito de su competencia, así como con las órdenes que dicten el Secretario y el Subsecretario.

Artículo 12. Corresponde a la Jefatura de Estado Mayor:

I. Dirigir y controlar el funcionamiento de las áreas a su cargo;

II. Obtener elementos de juicio en asuntos de carácter técnico, operativo y logístico para la toma de decisiones del mando superior;

Responsabilidades de los Servidores Públicos, en el presente Reglamento y en los manuales respectivos, dando cuenta a la superioridad de las irregularidades que, en su caso, se detecten;

II. Programar visitas, inspecciones y auditorías operativo-administrativas a las áreas de la Corporación, previo acuerdo superior, así como proponer y vigilar la aplicación de las recomendaciones y medidas correctivas, producto del resultado de las mismas;

III. Participar en el proceso para la determinación de los criterios de selección de los aspirantes a ingresar a la Escuela, así como vigilar el desarrollo del mismo;

IV. Informar a la superioridad de las quejas y denuncias presentadas en contra de los miembros de la Corporación, así como de las investigaciones administrativas que, en su caso, le corresponda realizar, las cuales podrán llevárselas a cabo con el auxilio de las unidades administrativas regionales de la Corporación;

III. Dirigir el funcionamiento de las Jefaturas de Distrito, de las Comandancias de Región y de las Comandancias de Destacamento, así como planear y programar los operativos y la coordinación del flujo de información al interior y exterior de la Corporación;

IV. Coordinar, desde el punto de vista operativo, la administración de los recursos humanos y materiales asignados para las funciones de inspección, seguridad y vigilancia;

V. Clasificar y analizar la información relativa a la operación de la Corporación;

VI. Proponer a la superioridad, en coordinación con la Jefatura de la Escuela, las políticas, normas, sistemas y procedimientos de la Corporación, que tendrán por objeto salvaguardar los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez que consagran los artículos 21, 109 y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que comprenderán, entre otros aspectos, los requisitos y procedimientos de selección, ingreso, reingreso, formación, capacitación, permanencia, promoción, especialización, evaluación y separación del servicio;

VII. Coordinar y supervisar la elaboración de los informes de avance físico y de metas operativas;

VIII. Convertir las decisiones y directivas del mando superior en órdenes y verificar su cumplimiento;

IX. Actualizar los programas operativos y formular el informe de actividades;

X. Llevar el control, registro y seguimiento administrativo de las infracciones que formulen los miembros de la Corporación, y

XI. Cumplir con las disposiciones aplicables en el ámbito de su competencia, así como con las órdenes que dicte la superioridad.

Artículo 13. Corresponde a la Jefatura de Inspección General:

I. Vigilar y adoptar las medidas preventivas conducentes, a efecto de que los miembros de la Corporación observen el cumplimiento de las normas establecidas en la Ley Federal, de

Artículo 14. Corresponde a la Jefatura de Operaciones Especiales:

I. Dirigir y controlar el funcionamiento de los grupos especiales de la Corporación y del personal asignado a la seguridad y vigilancia en la zona terrestre de las vías generales de comunicación distintas de las carreteras federales, que por acuerdo del Comandante General se integren, así como evaluar su funcionamiento;

II. Dar parte diario al Comandante General de las novedades ocurridas en los grupos especiales a su mando;

III. Cumplir las órdenes de operación en acciones especiales e informar a la superioridad de los resultados alcanzados, y

IV. Observar las disposiciones aplicables en el ámbito de su competencia, así como atender las órdenes que dicte la superioridad.

Artículo 15. Corresponde a la Jefatura de la Escuela:

I. Someter a la consideración del Comandante General el Programa Anual de Educación Policial y sus modificaciones, el cual señalara los cursos de formación, capacitación, especialización y actualización que deban impartirse a los miembros de la Corporación, así como el valor curricular de los mismos;

II. Vigilar que el funcionamiento técnico y administrativo de la Escuela se realice adecuadamente;

III. Coordinar la actualización de políticas y normas para el reclutamiento y selección de aspirantes a la Escuela, así como diseñar el examen de admisión;

IV. Ordenar que se imparta la instrucción militar, de armamento y capacitación policial que sean necesarias a los cadetes para el mejor desempeño de sus actividades, así como supervisar que se mantenga la estricta disciplina en el plantel;

V. Coordinar la elaboración de convocatorias de ingreso a la Corporación, de programas de cursos de actualización, capacitación y adiestramiento, así como llevar el control de la plantilla de profesores;

VI. Formular, en coordinación con las áreas operativas correspondientes, las circulares y demás disposiciones que se emitían por la Corporación;

VII. Conocer, llevar el control, registro y seguimiento de los actos de impugnación que se formulen por los usuarios de la zona terrestre de las vías generales de comunicación en contra de las infracciones que les elaboren los miembros de la Corporación;

VIII. Elaborar, dictaminar y llevar el registro y control de los contratos y convenios que se suscriban por la Corporación;

IX. Certificar copias de documentos que obren en los archivos de la Corporación, y

X. Cumplir con las disposiciones aplicables en el ámbito de su competencia, así como con las órdenes que dicte la superioridad.

Artículo 16. Corresponde a la Dirección de Asuntos Jurídicos:

I. Representar a la Corporación en el seno de la Academia Nacional de Seguridad Pública, y

XI. Cumplir con las disposiciones aplicables en el ámbito de su competencia, así como con las órdenes que dicte la superioridad.

Artículo 17. Corresponde a la Dirección de Inspecciones:

I. Establecer y ejecutar las medidas preventivas tendientes a la observancia, por parte de los miembros de la Corporación, del debido cumplimiento de las normas que regulan el ejercicio de sus funciones;

II. Informar a su superior jerárquico de las presuntas irregularidades operativo-administrativas detectadas con motivo de las inspecciones o investigaciones que realice;

III. Practicar las inspecciones y auditorías operativo-administrativas que se ordenen a las Comandancias de Región, de Destacamento y Centros Tácticos Operativos;

IV. Realizar las actuaciones de investigación de los miembros de la Corporación que se encuentren involucrados en las quejas y denuncias que se reciban, así como informar a la superioridad de los resultados de las propias actuaciones y de las investigaciones que se desprendan de las mismas;

V. Proponer a la superioridad las medidas correctivas a aplicar como resultado de las actuaciones, investigaciones e inspecciones realizadas;

V. Ordenar, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6, penúltimo párrafo, del presente Reglamento, la práctica de los exámenes toxicológicos que se consideren convenientes a los miembros de la Corporación;

VI. Imponer, por acuerdo del Comandante General, las sanciones de su competencia, así como notificar aquéllas que se hayan determinado por resolución de la Comisión de Honor y Justicia o de la Contraloría Interna de la Secretaría;

VII. Presentar a las autoridades competentes el resultado de las investigaciones que realice, previa opinión de la Dirección de Asuntos Jurídicos;

VIII. Fungir como parte acusadora en los asuntos que se sometan a la Comisión de Honor y Justicia, y

IX. Cumplir con las disposiciones aplicables en el ámbito de su competencia, así como con las órdenes que dicte la superioridad.

V. Formular, en coordinación con las áreas operativas correspondientes, los proyectos de manuales que se sometan a la consideración del Secretario;

VI. Llevar el control de los exámenes toxicológicos que se consideren convenientes a los miembros de la Corporación;

VII. Mantener en custodia los expedientes de las actuaciones, investigaciones, inspecciones y auditorías administrativas que se practiquen, y

VIII. Cumplir con las disposiciones aplicables en el ámbito de su competencia, así como con las órdenes que dicte la superioridad.

Artículo 18. Corresponde a la Dirección de Sistemas:

I. Auxiliar a las áreas de la Corporación en los asuntos que se deriven de la operación de los equipos y sistemas de cómputo y de comunicación;

II. Efectuar el análisis, diseño, programación, implementación y mantenimiento de los sistemas de información que utilice la Corporación;

III. Operar el sistema de comunicación institucional, así como programar, diseñar, implementar y dar mantenimiento a los equipos de comunicación que utilice la Corporación;

IV. Diagnósticar las necesidades de capacitación y adiestramiento en las materias de su competencia y, en su caso, proponer a la Escuela los cursos correspondientes;

V. Opinar sobre la adquisición y mantenimiento de equipos y sistemas de cómputo para la Corporación, así como respecto de la ampliación y modernización de la red informática de la misma;

VI. Proponer la adquisición de equipo de cómputo, servicios de mantenimiento y la contratación de consultorías para el desarrollo de programas de cómputo para la debida sistematización de la información de la Corporación, y

VII. Cumplir con las disposiciones aplicables en el ámbito de su competencia, así como con las órdenes que dicte la superioridad.

Artículo 19. Corresponde a la Dirección de Administración:

I. Formular el anteproyecto del programa presupuestario anual de la Corporación, así como vigilar su ejercicio;

II. Llevar el control contable del presupuesto de la Corporación;

III. Integrar la información contable de la Corporación para la elaboración de la cuenta pública;

IV. Atender los requerimientos de recursos humanos, materiales y financieros que soliciten las áreas, así como su distribución para cada periodo;

V. Presidir el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Corporación;

VI. Controlar y aplicar los sistemas, políticas y lineamientos para la óptima y racional administración de los recursos asignados a la Corporación, y

VII. Cumplir con las disposiciones aplicables en el ámbito de su competencia, así como con las órdenes que dicte la superioridad.

Artículo 20. Corresponde a las Jefaturas de Distrito:

I. Planear, coordinar y controlar las actividades operativas y administrativas de las Comandancias de Región y de Destacamiento de su jurisdicción, así como vigilar el manejo de los recursos humanos, materiales y financieros asignados a las mismas;

II. Rendir el parte diario de novedades a la superioridad;

III. Coadyuvar con las autoridades competentes en la prevención, persecución e investigación de los delitos;

IV. Controlar y supervisar el buen funcionamiento de los operativos ordenados por la superioridad y que se tome conocimiento de los hechos que sucedan en la zona terrestre de las vías generales de comunicación de su jurisdicción en tiempo y forma, así como conocer y analizar sus resultados, y

V. Cumplir con las disposiciones aplicables en el ámbito de su competencia, así como con las órdenes que dicte la superioridad.

Artículo 21. Corresponde a la Comandancia del Cuerpo de Cadetes:

I. Mantener la disciplina del personal de cadetes dentro y fuera de la Escuela, así como adoptar las medidas preventivas conducentes, a efecto de que los cadetes observen el cumplimiento de las normas disciplinarias de la Escuela, dando cuenta al Jefe de la misma de las irregularidades que se detecten;

II. Dar a conocer al cuerpo de cadetes las normas de disciplina y ética de la Escuela;

III. Conocer, resolver e imponer, previo acuerdo del Jefe de la Escuela, las medidas disciplinarias correivas a los cadetes por las faltas cometidas que contravengan las normas disciplinarias;

IV. Llevar el control de la información correspondiente a cada cadete;

V. Informar a la superioridad del estado de fuerza diario con que cuenta la Escuela;

VI. Guardar la seguridad de las instalaciones de la Escuela y del buen funcionamiento de los servicios que se proporcionen en la misma;

VII. Coordinar la participación de los cadetes en todos aquellos eventos o maniobras de carácter cívico en donde se requiera la participación de la

V. Vigilar y supervisar el desarrollo de la región asignada, así como el desempeño y la disciplina de los miembros adscritos a la misma, controlando su organización y operación, procurando que todas las labores se realicen elevando el espíritu de cuerpo;

VI. Proponer a la superioridad los cambios de adscripción del personal dentro de la jurisdicción a su mando;

VII. Dar parte de las novedades diarias al Jefe de Distrito, sin perjuicio de aquéllas que, por su relevancia, deban hacerse del conocimiento inmediato del Comandante General;

VIII. Atender al público en general, resolviendo los asuntos que sean de su competencia;

IX. Responder de la seguridad y el orden público en la zona terrestre de las vías generales de comunicación de su adscripción, ordenando lo conducente al personal bajo su mando, y

X. Cumplir con las disposiciones aplicables en el ámbito de su competencia, así como con las órdenes que dicte la superioridad.

Artículo 23. Corresponde a las Comandancias de Destacamento:

IV. Cumplir y hacer que se cumplan las normas legales, órdenes, directrices, políticas y disposiciones de la superioridad, que regulen la organización y funcionamiento del área a su cargo;

V. Responder del desarrollo del destacamento a su cargo, así como del desempeño y la disciplina de los miembros de la Corporación adscritos al mismo, controlar su organización y operación y procurar que todas las labores se realicen elevando el espíritu de cuerpo;

VI. Llevar el registro, custodia y control de los talonarios de boletas de infracción, así como de los documentos o bienes retenidos en garantía del pago de éstas y proveer su liberación cuando así proceda;

VII. Resolver, previa opinión de la Dirección de Asuntos Jurídicos, los recursos que interpongan los usuarios de la zona terrestre de las vías generales de comunicación contra los actos de autoridad que imponga el personal policial bajo su mando;

VIII. Dar parte de las novedades diarias al Comandante de Región, sin perjuicio de aquéllas que por su relevancia deban hacerse del conocimiento del Comandante General;

IX. Responder de la seguridad y el orden público en la zona terrestre de las vías generales de comunicación de su jurisdicción; coadyuvar con las autoridades competentes en la prevención, persecución e investigación de los delitos, y ordenar lo conducente al personal bajo su mando;

X. Hacer del conocimiento de la autoridad competente los hechos que pudieran ser constitutivos de delitos, así como poner a su disposición, en su caso, los elementos probatorios de los mismos;

XI. Recibir y tramitar los avisos sobre las denuncias y querellas que los particulares formulen, ante las autoridades competentes, sobre robo de vehículos y expedir las constancias correspondientes, y

XII. Cumplir con las disposiciones aplicables en el ámbito de su competencia, así como con las órdenes que dicte la superioridad.

I. Garantizar el máximo de eficiencia en el empleo de los recursos humanos, materiales y financieros asignados a la unidad operativa bajo su mando, incluyendo los Centros Tácticos Operativos correspondientes, verificando que los mismos cumplan con sus funciones;

II. Responder de las acciones operativas, informando al Comandante de Región los resultados logrados;

III. Dar cumplimiento a los programas de prevención de delitos y accidentes de tránsito, garantizando que se preste el auxilio y toda clase de ayuda a las personas en la zona terrestre de las vías generales de comunicación de su jurisdicción y que en caso de accidente, se otorguen a los usuarios de la zona terrestre de las vías generales de comunicación, sin restricción alguna, los beneficios que las disposiciones aplicables contemplen;

Artículo 24. Corresponde a los Centros Tácticos Operativos:

I. Ejercer en la jurisdicción territorial que se les asigne las facultades operativas conferidas a las Comandancias de Destacamento;

II. Informar a la superioridad de su actividad diaria, y

III. Cumplir con las disposiciones aplicables en el ámbito de su competencia, así como con las órdenes que dicte la superioridad.

Artículo 25. Corresponde a los Grupos Especiales:

I. Desempeñar las funciones que les encomienda el Jefe de Operaciones Especiales;

II. Coordinar la integración y participación de los miembros de la Policía Federal de Caminos en los demás grupos especiales de carácter permanente y transitorio que por acuerdo del Comandante General se decidan establecer dentro de la Corporación o en los que se les instruya para intervenir;

III. Informar a la superioridad de la actividad diaria del grupo a su cargo, y

IV. Cumplir con las disposiciones aplicables en el ámbito de su competencia, así como con las órdenes que dicte la superioridad.

Artículo 26. Las Subdirecciones, los Segundos Comandantes y el personal de apoyo, tendrán las funciones comprendidas en los Manuales de Organización y de Procedimientos de la Corporación.

Capítulo III

Funciones policiales

Artículo 27. El personal policial de la Corporación se organiza de acuerdo con los grados de la escala jerárquica que se relacionan en el artículo 8 del presente Reglamento. El personal policial, conforme al grado que ocupan, se clasifica de la manera siguiente:

I. Personal de apoyo: Se compone por el personal que ocupa los grados comprendidos en las

funciones

desempeñarán funciones auxiliares y de apoyo administrativo a las de inspección, seguridad y vigilancia;

II. Personal de inspección, seguridad y vigilancia: Se compone por el personal que ocupa los grados comprendidos en las fracciones IV a VI del artículo 8, quienes desempeñarán las funciones operativas de inspección, seguridad y vigilancia en la zona federal terrestre de las vías generales de comunicación que en el artículo siguiente se relacionan, y

III. Cuerpo de mando: Se compone por el personal que ocupa los grados comprendidos en las fracciones VII a IX del artículo 8, quienes además de realizar las funciones del personal de inspección, seguridad y vigilancia, realizarán las de control, supervisión y vigilancia del personal a que se refiere la fracción anterior.

Artículo 28. Son funciones del Personal de Inspección, Seguridad y Vigilancia de la Policía Federal de Caminos:

I. Vigilar que no se cometan actos indebidos que destruyan o deterioren los pavimentos, señales, servicios auxiliares y demás bienes de la Nación, así como rendir los partes informativos correspondientes;

II. Auxiliar a otras corporaciones policiales en la persecución y detención de delincuentes;

III. Imponer, calificar y graduar las sanciones previstas en la legislación aplicable al tránsito de vehículos y personas en la zona federal de su jurisdicción, haciendo constar en las boletas de infracción correspondientes, las transgresiones que cometan los usuarios de la zona terrestre de las vías generales de comunicación a las disposiciones aplicables en la materia;

IV. Elaborar el reporte de accidente, mismo que se entregará a la brevedad a su jefe inmediato superior, acompañándolo de la documentación respectiva;

V. Adoptar las medidas necesarias para evitar accidentes y colaborar en las campañas preventivas de seguridad;

Corresponderá al Subsecretario, en ausencia del Secretario, presidir las sesiones del Consejo.

El Presidente invitará a otros servidores públicos de la propia Secretaría o de otras dependencias y entidades públicas, así como a representantes de instituciones académicas y de usuarios de la zona terrestre de las vías generales de comunicación, para tratar asuntos específicos.

El Consejo se reunirá de manera ordinaria cada dos meses y en forma extraordinaria cuando para tal efecto sea convocado por el Secretario o el Subsecretario.

Artículo 31. El Consejo tendrá las funciones siguientes:

I. Proponer, en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo y los programas que del mismo se deriven, las políticas generales de la Corporación, definiendo las prioridades a que ésta deberá sujetarse;

VI. Adoptar, cuando ocurrán accidentes, las medidas siguientes:

- a) Atenderlos de inmediato;
- b) Procurar el traslado, a la brevedad posible, de los heridos para su atención médica;
- c) Detener, en su caso, a los presuntos responsables y presentarlos, a la brevedad posible, ante la autoridad correspondiente, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- d) Proteger con el máximo cuidado los bienes que queden en el lugar del accidente, y
- e) Procurar, a la brevedad posible, el retiro de los vehículos que entorpezcan la circulación;

VII. Responder del equipo, armamento y vestuario, debiendo conservarlos en perfectas condiciones de limpieza y servicio, así como poner el debido cuidado en la conservación del equipo móvil y de comunicación,

VIII. Cumplir con las disposiciones aplicables en el ámbito de su competencia, así como con las órdenes que dicte la superioridad.

Capítulo IV Cuerpos colegiados

Sección primera

Consejo Consultivo

Artículo 29. La Policía Federal de Caminos contará con un Consejo Consultivo, que tendrá por objeto promover la realización de estudios en la materia y coadyuvar al eficiente desempeño de las atribuciones de la Corporación.

Artículo 30. El Consejo estará integrado por los servidores públicos de la Secretaría siguientes:

- I. El Secretario, quien lo presidirá;
- II. El Subsecretario;
- III. El Subsecretario de Infraestructura;
- IV. El Oficial Mayor;
- V. El Coordinador General de Puertos y Marina Mercante;
- VI. El Coordinador General de Planeación y Centros SCT;
- VII. El Comandante General, y
- VIII. El Director General de Asuntos Jurídicos.

II. Proponer los lineamientos generales a los que deberá someterse la Corporación, en lo relativo a administración, desarrollo profesional y equipamiento;

III. Opinar sobre las propuestas de modificación a la estructura orgánica de la Corporación, para su presentación a las autoridades competentes;

IV. Evaluar periódicamente los objetivos, metas y resultados de los programas y actividades de la Corporación;

V. Revisar los mecanismos de coordinación y colaboración interinstitucionales, así como la concertación de acciones con los sectores social y privado, para el cumplimiento de los objetivos de la Corporación;

VI. Opinar sobre los anteproyectos de programa-presupuesto de la Corporación, para su integración en el correspondiente al de la Secretaría;

VII. Verificar que exista la debida congruencia entre los recursos financieros asignados y los programas autorizados, de manera que se garantice la transparencia de los primeros y la ejecución de los segundos;

VIII. Conocer el informe anual que rinda el Comandante General;

IX. Opinar, previamente a su emisión, los manuales de la Corporación;

X. Emitir opiniones sobre los asuntos que someta a su consideración el Comandante General;

XI. Proponer acciones y emitir recomendaciones para el más eficiente desempeño de las atribuciones de la Corporación;

XII. Promover investigaciones y estudios en materia de seguridad pública en la zona terrestre de las vías generales de comunicación, y

XIII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

Sección II Comisión de Ascensos

Artículo 32. La Comisión de Ascensos es un cuerpo auxiliar del mando superior cuyo objeto es llevar a cabo el procedimiento de promoción de ascensos para cubrir las vacantes que se presenten en los distintos grados de la escala jerárquica de la Corporación.

Artículo 33. La Comisión de Ascensos se integrará en la forma siguiente:

I. El Jefe de la Escuela, quien fungirá como su presidente;

II. Un Jefe de Distrito, quien actuará como secretario;

III. Un representante de la Contraloría Interna de la Secretaría, como primer vocal;

IV. Un representante de la Jefatura de Estado Mayor, como segundo vocal;

V. Un representante de la Jefatura de Inspección General, como tercer vocal, y

VI. Un Comandante de Región, como cuarto vocal.

Artículo 34. La Comisión de Ascensos, previa autorización del Comandante General, dará a conocer a todos los miembros de la Corporación la convocatoria para la promoción, con una anticipación mínima de 30 días naturales a la fecha de celebración del examen de conocimientos.

IV. Estudiar y resolver las solicitudes de reingreso que formulen exmiembros de la Corporación.

Artículo 35. La Comisión de Honor y Justicia se integrará en la forma siguiente:

I. Un presidente, que será designado por el Comandante General, de entre los Comandantes de Región en servicio activo;

II. Un secretario, que será el titular del área encargada de evaluar el estado de fuerza de la Corporación, quien participará con voz pero sin voto;

III. Un representante de la Contraloría Interna de la Secretaría, y

IV. Cuatro vocales designados conforme a las bases siguientes:

a) Cuando se analice la situación de un Segundo Comandante, Primer Oficial o de grado menor, incluyendo al personal de apoyo, los vocales serán dos Segundos Comandantes y dos Comandantes de Destacamento;

b) Cuando se analice la situación de un Comandante de Destacamento, los vocales serán dos Comandantes de Destacamento y dos Comandantes de Región, y

c) Cuando se analice la situación de un Comandante de Región, los vocales serán un Jefe de Distrito y tres Comandantes de Región.

En ningún caso, los vocales podrán conocer de asuntos relacionados con miembros de la corporación que ostenten un grado superior a ellos.

Las resoluciones en el seno de la Comisión se adoptarán por mayoría de votos de sus miembros, teniendo el presidente voto de calidad para el caso de empate. La Comisión sesionará en pleno sólo para la audiencia de alegatos y para emitir resolución de los asuntos que conozca.

Los acuerdos de trámite serán siempre autorizados por el presidente de la Comisión y sancionados por el secretario de la misma.

La recepción de promociones, preparación y desahogo de pruebas, se hará ante la presidencia de la Comisión.

Cuando la Comisión de Honor y Justicia se reúna para analizar hechos relevantes de los miembros de la Corporación, no se requerirá de la presencia del representante de la Contraloría Interna de la Secretaría.

TÍTULO TERCERO

Del personal

Capítulo I

Nombramientos, altas, bajas y reintegros

Artículo 38. El personal de la Corporación será nombrado de la forma siguiente:

I. El Secretario, por Acuerdo del Presidente de la República, nombrará el Comandante General;

II. El Subsecretario, por acuerdo del Secretario, nombrará a los Jefes de Estado Mayor, de Inspección General, de Operaciones Especiales y de la Escuela, a propuesta del Comandante General, de entre los Comandantes de Región en servicio activo en la Corporación;

III. El resto del personal, previo el cumplimiento de los requisitos de ingreso o reintegro, será nombrado por el Comandante General.

Artículo 39. Sólo podrán ingresar a la Policía Federal de Caminos, las personas que hayan obtenido resultados satisfactorios en las evaluaciones a que se refiere el artículo 6 de este Reglamento y que cursen y aprueben las materias impartidas en la Escuela conforme al plan de estudios y los exámenes que establezcan las convocatorias respectivas. Asimismo, deberán cumplir con los requisitos siguientes:

I. No haber sido condenado por delito doloso que amerite pena privativa de la libertad, aunque hubiere sido commutada, o por delitos patrimoniales, contra la propiedad o la salud cualquiera que haya sido la pena; tratándose de delitos culposos únicamente cuando la pena haya sido commutada;

II. Presentar la documentación que les sea requerida;

III. No estar en los supuestos a que se refiere el artículo 53, fracción VI, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y

IV. Los demás que se establezcan en el Manual de la Escuela, de acuerdo con el perfil del puesto y función requerido.

Artículo 40. Las bajas o terminación de los efectos del nombramiento del personal de la Corporación procederán en los casos siguientes:

I. Por muerte;

II. Por no aprobar cualquiera de las evaluaciones a que se refiere el artículo 6 de este Reglamento;

III. Por cese en términos del presente Reglamento;

IV. Por dejar de asistir a sus funciones injustificadamente más de cuatro días consecutivos, o de cinco discontinuos en un periodo de treinta días naturales;

V. Por renuncia;

VI. Por jubilación;

VII. Por incapacidad permanente física o mental determinada en los términos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, que interfiera o pueda interferir en la prestación de los servicios a que se refiere este Reglamento, salvo en aquellos casos en que la incapacidad se derive del cumplimiento del servicio;

VIII. Por haber sido condenado por delito doloso que amerite pena privativa de la libertad, aunque fuere commutada; por delitos patrimoniales, contra la propiedad o la salud, cualquiera que haya sido la pena; tratándose de delitos culposos, únicamente cuando la pena no haya sido commutada, y

IX. Por destitución del cargo o inhabilitación para desempeñar el empleo, dictada en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 41. La renuncia deberá dirigirse por escrito al Comandante General. La respuesta a la solicitud de baja por renuncia deberá darse por escrito en un plazo máximo de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de presentación de la misma; si transcurrido el plazo señalado no se emite comunicado alguno al respecto por la Corporación, se entenderá que la renuncia presentada ha sido admitida, por lo que surtirá todos sus efectos legales.

Al momento de presentar su renuncia, el personal deberá hacer entrega al superior jerárquico del equipo que tenga bajo su resguardo, así como de la credencial que lo acredite como miembro de la Corporación.

Artículo 42. Los miembros de la Corporación tendrán derecho a tramitar su jubilación y pensión correspondiente en los términos previstos en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Independientemente de lo anterior, la Secretaría tendrá la facultad de ordenar el retiro del servicio activo de los miembros de la Corporación al cumplir éstos 35 años de servicio o 65 años de edad, lo que suceda primero, quienes podrán ser reubicados para la realización de labores de apoyo administrativo, consultivo o docente en la propia Corporación.

Sin menoscabo de lo previsto en los párrafos precedentes, la edad máxima para que el personal oficial de la Corporación realice funciones de inspección, seguridad y vigilancia será la siguiente:

a. Suboficiales	50 años
b. Oficiales	53 años
c. Primeros Oficiales	56 años
d. Segundos Comandantes	59 años
e. Comandantes de Destacamento	62 años
f. Comandantes de Región	65 años

En el caso del personal que se ubique en los supuestos anteriores y no cubra requisitos de jubilación, se estará a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo siguiente.

Artículo 43. A partir de los 60 años de edad, todo miembro de la Corporación deberá someterse anualmente a los exámenes psicosíicos que permitan determinar su grado de aptitud para continuar en el servicio.

El miembro de la Corporación que no resulte apto para el servicio de inspección, seguridad y vigilancia y que no cubra los requisitos de jubilación, tendrá derecho a permanecer en funciones administrativas, consultivas o docentes, hasta tanto pueda jubilarse en términos de este Reglamento.

Artículo 44. El miembro de la Corporación que haya renunciado por cualquier circunstancia que no implique cese, sanción judicial o administrativa consistente en destitución o inhabilitación, podrá reintegrar como miembro de la Corporación, siempre y cuando exista disponibilidad de plaza y cumpla con los requisitos establecidos en el artículo siguiente.

Artículo 45. Para poder reintegrar a la Corporación en funciones policiales, los interesados deberán cumplir, además de los requisitos establecidos en los artículos 6 y 39, los siguientes:

I. No tener más de 35 años de edad al momento de presentar su solicitud de reintegro;

II. No haber estado separado de la Corporación por un periodo mayor a 2 años;

III. Haber observado un nivel de operación óptimo durante el tiempo en que prestó sus servicios en la Corporación, y

IV. Aprobar el curso de actualización que imparta la Escuela, que corresponda al grado con el que se pretenda reintegrar.

Corresponderá a la Comisión de Honor y Justicia analizar y resolver las solicitudes de reintegro a la Corporación.

Artículo 46. La adscripción del personal será la que determine el Comandante General, de acuerdo con las necesidades del servicio, pero en ningún caso los Comandantes de Región y de Destacamento deberán permanecer más de tres años continuos en el mismo lugar de adscripción.

Para los casos de cambio de adscripción ordenados por el Comandante General, la Corporación, de acuerdo con la normatividad aplicable, proporcionará a su personal los gastos de menaje de casa y transporte desde el lugar de su adscripción anterior hasta el de nueva residencia para ellos y sus dependientes económicos, con excepción de los casos en que el cambio se haya ordenado a solicitud del interesado.

Capítulo II

Prestaciones

Artículo 47. El personal al servicio de la Corporación, así como el que se jubile o pensione, disfrutará de las prestaciones que por ley le correspondan, además de las que se le otorguen, de acuerdo a las disponibilidades presupuestales de la propia Corporación, a través del Fondo de Prestaciones que para tal efecto establezca.

Artículo 48. Todo el personal de la Corporación que se encuentre en servicio activo y en el desempeño de sus funciones tendrá derecho a disfrutar, con base en las necesidades del servicio, de las prestaciones siguientes:

I. Descansos, como mínimo:

- a) Un día por semana, o
- b) Tres días por quincena, o
- c) Seis días por mes;

II. Dos períodos de vacaciones al año de diez días hábiles cada uno;

III. Hasta tres días económicos durante un mes, sin exceder de 12 días en el año;

IV. Licencias con y sin goce de sueldo, en los términos que se prevean en el Manual de Procedimientos, y

V. Baja temporal, la cual no deberá exceder de 2 años.

Los descansos y períodos vacacionales se podrán disfrutar de manera continua, sin exceder de dos períodos a la vez y siempre que éstos no excedan de veinte días hábiles.

Artículo 49. Los gastos de transporte y hospedaje que deba erogar el personal, con motivo de cursos, comisiones, diligencias judiciales o extrajudiciales inherentes al ejercicio de su función se harán por cuenta de la Corporación, de conformidad con la normatividad aplicable.

Capítulo III

Estímulos

Artículo 50. Los servicios relevantes de los miembros de la Corporación se reconocerán por las condecoraciones y estímulos siguientes:

I. Valor Heroico;

II. Mérito Policial;

III. Nota Meritoria;

IV. Reconocimiento, y

V. Perseverancia.

Los supuestos conforme a los cuales se podrán otorgar las condecoraciones y los estímulos citados, así como las características de diseño, materiales y forma en que dichas condecoraciones podrán ser usadas por el miembro condecorado, se establecerán en el Manual de Disciplina y Ética.

Los premios, estímulos y recompensas al personal de apoyo, se otorgarán en términos de las disposiciones aplicables en la materia.

Capítulo IV

Uniformes, insignias y divisas

Artículo 51. Los miembros de la Corporación, excepto en el caso del personal comisionado, deberán portar uniformes cuyas características y uso de insignias, medallas, divisas, gafetes, colores y forma que los distingan de los de las fuerzas armadas, se especificarán en el Manual de Uniformes, Insignias y Divisas.

La Corporación, de acuerdo con sus disponibilidades presupuestales, establecerá el número de uniformes que corresponderán a sus miembros, así como la periodicidad con que los mismos serán dotados.

Artículo 52. El diseño, distribución de los colores marfil-blanco mate y negro brillante y las demás características del equipo móvil se establecerán en el manual a que se refiere el artículo anterior, y serán de uso oficial y exclusivo de la Corporación.

TÍTULO CUARTO

Escuela Profesional de la Policía Federal de Caminos

Capítulo único

Organización y funcionamiento

Artículo 53. La Escuela se organizará y funcionará en los términos que disponga el Manual de la Escuela Profesional de la Policía Federal de Caminos.

Artículo 54. Son requisitos indispensables para ingresar a la Escuela, además de los previstos en los artículos 6 y 39 de este Reglamento, los siguientes:

I. Ser de nacionalidad mexicana por nacimiento y no haber adquirido otra nacionalidad;

II. Haber cumplido con lo dispuesto en la Ley del Servicio Militar Nacional y su Reglamento, tratándose de varones;

III. No tener antecedentes penales;

IV. Aprobar los exámenes que prevea la convocatoria respectiva, y

V. Los demás que se señalen en el Manual de la Escuela y en la convocatoria correspondiente.

Artículo 55. En coordinación con la Secretaría de Educación Pública, la Secretaría establecerá los planes y programas de estudio que imparte la Escuela, a efecto de que esta última tenga la posibilidad de otorgar constancias, certificados, títulos o diplomas con reconocimiento de validez oficial que acrediten los estudios realizados, de conformidad con la legislación de la materia.

Los miembros de la Corporación estarán obligados a participar en los cursos de capacitación, adiestramiento y actualización que para su debida profesionalización establezca para cada grado la propia Corporación.

Artículo 56. Para el debido cumplimiento del objetivo institucional de profesionalización y actualización permanente, se integrará el Consejo Académico de la Escuela, con un representante de la Jefatura de Estado Mayor y uno por cada una de las áreas que componen el plan de estudios de formación policial, así como por el titular de la Escuela, quien lo presidirá.

TÍTULO QUINTO

Sanciones

Capítulo único

Artículo 57. Para las faltas u omisiones en que incurran los miembros de la Corporación, se aplicará alguna de las sanciones siguientes:

I. Amonestación;

II. Suspensión Simple;

III. Suspensión Severa, y

IV. Cese.

Artículo 58. El Manual de Disciplina y Ética preverá los supuestos de ejecución y las condiciones atenuantes o agravantes de las conductas en que incurran los miembros de la Corporación, que sean susceptibles de tomarse en cuenta para la aplicación de cualquiera de las medidas disciplinarias antes citadas. Para la imposición de cualquier sanción se deberán tomar en cuenta los elementos previstos en los artículos 54 y 63 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Las sanciones anteriores serán independientes de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que en cada caso procedan. En el Manual de Disciplina y Ética se establecerán los puntos de demérito que en el expediente personal del miembro de la Corporación se deban registrar por cada sanción firme que se le imponga, en términos del presente Reglamento.

El superior jerárquico inmediato del miembro de la Corporación que tenga el carácter de presunto infractor podrá imponer y ejecutar amonestaciones y suspensiones simples, siempre que cuente con la aprobación del jefe de la Unidad Operativa a la cual se encuentre adscrito el citado miembro; el Jefe de Inspección General podrá imponer y ejecutar amonestaciones y suspensiones simples y severas. Los ceses únicamente podrán ser impuestos por la Comisión de Honor y Justicia y ejecutados por el Comandante General.

Las infracciones que constituyan violación a lo previsto en las disposiciones en materia de responsabilidades de los servidores públicos, serán analizadas y resueltas por la Contraloría Interna de la Secretaría, de conformidad con lo previsto en la Ley de la materia.

Artículo 59. La amonestación es el acto por medio del cual un superior jerárquico en vía de disciplina señala, a un subordinado, la falta u omisión que ha cometido por incumplir con las normas disciplinarias establecidas en la Corporación y lo exhorta a no reincidir.

Artículo 60. Se entiende por suspensión simple, la suspensión en los servicios de inspección, seguridad y vigilancia que se impone al miembro de la Corporación hasta por ocho días, sin que éste deje de asistir a sus labores, las que deberá desarroollar en el área administrativa de su unidad de adscripción.

Artículo 61. Se entiende por suspensión severa, la suspensión en labores hasta por ciento veinte días que se impone al miembro de la Corporación, constituyendo ésta una interrupción de la relación laboral del citado miembro, lapso durante el cual no estará obligado a prestar sus servicios, ni la Corporación a cubrirle sus percepciones.

Será motivo de suspensión severa, el hecho de que un miembro de la Corporación incurra en cualquiera de las conductas siguientes:

I. Comprometer los planes operativos de la Corporación produciendo riesgo o incumplimiento de las obligaciones de aquélla, por faltar al servicio o por negligencia u omisión;

II. Incumplir órdenes o instrucciones dadas directamente por un superior o insubordinarse de palabra, aunque no haya alteración del orden interno;

III. Dar a un subordinado una instrucción contraria a la ley y demás ordenamientos que afecte los intereses de la sociedad o de la Corporación, aunque no constituya delito;

IV. Reincidir en la falta que generó una suspensión simple, dentro del término de un año;

V. Ocasional por negligencia daños materiales durante el desempeño de sus funciones a bienes propiedad de la Nación o de terceros;

VI. Abandonar el lugar de su adscripción sin autorización por escrito de la superioridad;

VII. Incumplir la suspensión simple, sin causa justificada;

VIII. Desempeñar funciones auxiliándose por personas ajena a la Corporación;

IX. Ocultar a las autoridades competentes las irregularidades, faltas o hechos delictivos de los que tenga conocimiento con motivo de sus funciones;

X. Vejar o insultar a cualquier usuario en el desempeño de su servicio o en uso del uniforme de la Corporación;

XI. Poner en peligro por negligencia o por temeridad su seguridad personal, la de otros miembros de la Corporación o la de terceros;

XII. Encubrir conductas de sus subordinados que se encuadren en algunas de las fracciones anteriores, y

XIII. Las demás que infrinjan los principios contenidos en el primer párrafo del artículo 6 de este Reglamento y que, a juicio de la superioridad, sean de tal naturaleza que no constituyan motivo de baje por cese.

En el Manual de Disciplina y Ética se establecerán los plazos que corresponderán a cada una de las faltas mencionadas.

Artículo 62. El cese de un miembro de la Policía Federal de Caminos es la sanción consistente en la terminación de los efectos de su nombramiento, misma que se le impone como resultado del procedimiento administrativo previsto en el Manual de Disciplina y Ética, en cual se deberán atender las bases que establece el artículo siguiente.

Será motivo de cese el que un miembro de la Corporación incurra en cualquiera de las conductas siguientes:

I. Reincidir en cualquier falta que amerite suspensión severa de sesenta días naturales o más, en un término de tres años;

II. Acumular tres suspensiones severas o cinco quejas procedentes en el término de un año;

III. Distrer de su objeto para la comisión de actos ilícitos, el armamento, equipo o recursos materiales que se le hubieren proporcionado para el desempeño de sus funciones;

IV. Asistir al servicio bajo los efectos de bebidas alcohólicas o con presencia de metabolitos en su organismo, de estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias o vegetales previstos en el Código Penal para el Distrito Federal en materia de Fuerza Común y para toda la República en materia de Fuerza Federal, así como en la Ley General de Salud, o bien, consumirlas durante el desempeño del servicio o, fuera de él;

V. Poner en riesgo en forma intencional el desempeño de una comisión relevante asignada a la Corporación;

VI. Negar indebidamente la protección o servicio que tenga obligación de prestar a quien se lo solicite;

VII. Revelar asuntos secretos o reservados de que tuviere conocimiento por razón de sus funciones;

VIII. Ejercer violencia sin causa justificada en contra de cualquier usuario en el desempeño de su servicio;

IX. Cometer actos de violencia contra sus superiores, compañeros o subordinados, ya sea dentro o fuera del servicio;

X. Asentir en forma dolosa información falsa en un reporte de accidente o en un parte informativo;

XI. Proporcionar a la superioridad información falsa relacionada con asuntos del servicio, y

XII. Violación grave a las leyes y reglamentos que deba aplicar en el desempeño de sus funciones.

Artículo 63. Los procedimientos para la imposición de las sanciones a los miembros de la Corporación a que se refiere el presente Reglamento, se establecerán en el Manual de Disciplina y Ética, en el cual se señalarán, entre otros principios, el pleno respeto a la garantía de audiencia y el debido proceso legal. El miembro de la Corporación que se someta a procedimiento disciplinario podrá hacerse asistir, en todo momento, de abogado o persona de su confianza.

En el procedimiento administrativo de cese, invariamente, se deberán observar las etapas siguientes:

- a) Emplazamiento;
- b) Contestación, ofrecimiento y desahogó de pruebas;
- c) Alegatos, y
- d) Resolución.

Para tal efecto, se aplicará de manera supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles.

Artículo 64. Los miembros de la Corporación que sean objeto de las sanciones a que se refiere este Reglamento podrán interponer recurso de revocación, en los términos y condiciones previstos en el Código Federal de Procedimientos Civiles.

TÍTULO SEXTO

Suplencias

Capítulo único

Artículo 65. El Comandante General será suplido en sus ausencias por los Jefes de Estado Mayor, de Inspección General, de Operaciones Especiales y de la Escuela, en el orden indicado, así como por el Director de Asuntos Jurídicos, en la materia de su competencia.

Las ausencias de los titulares de área serán suplidas por los servidores públicos del nivel jerárquico inmediato inferior que de ellos dependan, de acuerdo con la estructura orgánica autorizada, en los asuntos de su respectiva competencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.

Se abrogan:

- I. El Reglamento de la Policía Federal de Caminos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de agosto de 1978;

- II. El Reglamento de la Escuela de la Policía Federal de Caminos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto de 1961, y

- III. El Acuerdo que dispone que los colores marfil-blanco-mate y negro brillante se declaran de uso oficial y exclusivo para distinguir el equipo de la Policía Federal de Caminos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de abril de 1958.

TERCERO. Se reforma el artículo 2, en lo referente a la mención que se hace a la Dirección General de la Policía Federal de Caminos, para que en su lugar se haga referencia al órgano desconcentrado Policía Federal de Caminos y, se deroga el artículo 20, ambos del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

CUARTO. Los recursos humanos, materiales y financieros asignados a la Dirección General de la Policía Federal de Caminos pasarán al órgano desconcentrado Policía Federal de Caminos, al entrar en vigor el presente Reglamento.

Dentro de los 30 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente ordenamiento, deberán transferirse a la Policía Federal de Caminos los recursos financieros y materiales de la Dirección General de la Policía Federal de Caminos que administran los Centros SCT, así como los expedientes y documentos en trámite ante dichos Centros y la Dirección General de Autotransporte Federal, que por virtud de lo previsto en el artículo 9, fracción V, de este Reglamento, pasan a ser competencia del órgano desconcentrado Policía Federal de Caminos.

QUINTO. Los manuales a que se refiere el presente Reglamento deberán expedirse dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigor del presente ordenamiento, mismos que deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación. En tanto se expidan los citados manuales, se aplicarán las disposiciones vigentes en lo que no se opongan al presente ordenamiento. En lo no previsto, resolverá el titular de la Secretaría a través del Subsecretario.

SEXTO. Los derechos de los servidores públicos de la Dirección General de la Policía Federal de Caminos, que pasen a prestar sus servicios al Órgano Desconcentrado Policía Federal de Caminos, serán respetados en sus términos.

SÉPTIMO. Los asuntos en trámite ante la Dirección General de la Policía Federal de Caminos, serán resueltos por el Órgano Desconcentrado Policía Federal de Caminos, de conformidad con las disposiciones vigentes al momento en que se iniciaron.

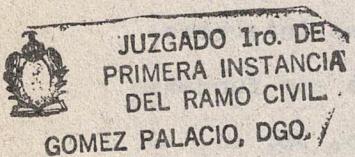
Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dos días del mes de octubre de mil novecientos noventa y siete. - Ernesto Zedillo Ponce de León. Rúbrica - El Secretario de Comunicaciones y Transportes, Carlos Ruiz Sacristán. - Rúbrica.



E D I C T O
JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL.
GOMEZ PALACIO, DURANGO.

TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA

SEÑOR ARNULFO RICARDO DIAZ GALLARDO.
DOMICILIO DESCONOCIDO.



En cumplimiento a lo ordenado por auto --
de fecha Octubre veintisiete de mil novecientos noventa-
y siete, dictado dentro de los autos del expediente núme-
ro 289/97, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, prome-
vido por el C. LICENCIADO GERMAN GUILLERMO RODRIGUEZ IS-
LAS, endosatario en procuración de BANCOMER, S.A., INS-
TITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO, en contra-
de ARNULFO RICARDO DIAZ GALLARDO, Y MARIA DEL SOCORRO --
DIAZ GALLARDO, se manda notificar a usted lo siguiente:-
Gómez Palacio, Durango. Octubre veintisiete de mil nove-
cientos noventa y siete. -- Por recibido y a sus autos es-
crito del C. LICENCIADO GERMAN GUILLERMO RODRIGUEZ ISLAS
y dos anexos que al mismo adjunta, y en razón de lo se-
licitado en el de cuenta, procedase a emplazar al demanda-
do ARNULFO RICARDO DIAZ GALLARDO, en los términos del
artículo 122, Fracción II, del Código de Procedimientos-
Civiles del Estado, aplicados supletoriamente del de Co-
mercio, publicándose para él los edictos por TRES VE-
CES DE TRES EN TRES DIAS, en el periódico OFICIAL DEL --
ESTADO y en el periódico LA OPINION que se edita en la --
ciudad de Torreón Coahuila, debiéndose insertar el auto-
de fecha Mayo trece de mil novecientos noventa y siete. --
NOTIFIQUESE. = Así lo proveyó y firmó el C. Juez Primero-
del Ramo Civil por Ministerio de Ley ante los Testigos --
de asistencia con quien actúa y dá fé. -- Gómez Palacio, --
Durango. Mayo trece de mil novecientos noventa y siete. --
Por recibido escrito del C. LICENCIADO GERMAN GUILLERMO-
RODRIGUEZ ISLAS, endosatario en procuración de BANCOMER,

S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO Y
(1) un título de crédito por el cuál demanda en la --
vía EJECUTIVA MERCANTIL a ARNULFO RICARDO DIAZ GALLARDO
Y MARIA DEL SOCORRO DIAZ GALLARDO, por el pago de la --
cantidad de: \$16,000.00 (DIECISEIS MIL PESOS 00/100 --
MONEDA NACIONAL.) Como suerte principal mas intereses-
PACTADOS gastos y costas y como lo solicita con fundamen-
to en lo dispuesto por los artículos 10, 20, 30, 40, --
170, 171, 172, 173, 174, y relativos de la Ley General-
de Títulos y Operaciones de Crédito, del 1391 al 1396 -
del Código de Comercio, se admite la demanda en la vía-
y forma propuesta, regístrate en el libro correspondien-
te y fórmese el cuaderno respectivo; Requierase al de-
mandado en el domicilio indicado, para que en el momen-
to de la diligencia, haga inmediato pago de las presta-
ciones reclamadas, y no haciéndolo embarguensele bienes
de su propiedad, suficientes a garantizar dichas pres-
taciones, los que conforme a la Ley se depositarán en -
poder de la persona que designe el actor bajo su respon-
sabilidad. Hecho el embargo, emplácese al demandado ---
con las copias simples de Ley, para que dentro del té-
rmino de CINCO DIAS, comparezca ante este juzgado a ha-
cer paga llana de su adeudo o bien a oponerse a la eje-
cución si para ello tuvieran excepciones que hacer valer
Surte este auto efectos de mandamiento en forma. Certi-
fíquese la copia de los documentos base de la acción y-
agréguese a estos autos y el original conservese en el-
secreto del juzgado. Este edicto se publicará por TRES-
VECES DE TRES EN TRES DIAS, en el periódico OFICIAL DEL
ESTADO, y en el periódico LA OPINION que se edita en --
la ciudad de Torreón Coahuila, haciéndose saber a los -
demandados para que dentro del término de CUARENTA DIAS

comarezcan ante este juzgado a dar contestación a la --
demanda formulada en su contra, término que empezará --
acontar al día siguiente en que se haga la última publi-
cación de los edictos, quedando la documentación a su --
disposición en la secretaría de este juzgado para que --
se impongan de la misma. = = = = = = = = = = = = = = = =

GOMEZ PALACIO, DGO; A DE DICIEMBRE DE 1997.
EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS.



JUZGADO 1ro. DE
PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO CIVIL

GOMEZ PALACIO, DGO.

IGNACIO CARBAJAL BONILLA.

CERTIFICADO No. A-501/97

El suscrito, Secretario General de la Universidad Juárez del Estado de Durango, CERTIFICA: Que en el Libro de Actas para Exámenes Profesionales de la FACULTAD DE MEDICINA, existe un Acta del tenor siguiente: - - - - -

ACTA No. - 93. - - - - -
NOMBRE DEL PASANTE. - HECTOR ALEJANDRO OLVERA MARTINEZ. - - - - -
AL CENTRO. - En la Ciudad de Durango, Capital del mismo nombre, siendo las veinte horas del día veintiuno del mes de noviembre de mil novecientos noventa y seis, reunidos en el Aula Dr. José Angel Peschard Delgado de la Universidad Juárez del Estado de Durango, los Señores Dres.: Alfredo Sifuentes Esparza, Luis Armando Sepulveda Chapa y Jesús Orrante Reyes y se constituyeron en Jurado de Examen Profesional de MEDICO CIRUJANO del Pasante Señor: - - - HECTOR ALEJANDRO OLVERA MARTINEZ, fungiendo como Presidente el primero y como Secretario el último, se procedió al examen teórico, en virtud de haberse celebrado con anterioridad en su aspecto práctico, el cual se llevó a cabo en el Hospital del I.M.S.S., los días diecinueve, veinte y veintiuno del mes en curso, con casos seleccionados por el Jurado que comprendieron los Servicios de Urología, Medicina General y Ultrasonografía, quedando satisfechos los requisitos señalados por el artículo 21 del Reglamento para Exámenes Profesionales de MEDICO CIRUJANO. - - - - -
En vista de lo anterior se procedió en este acto a la celebración del Examen en su aspecto teórico y para tal fin se procedió a someter al sustentante al desarrollo de tres temas del cuestionario a que se refiere el artículo 19 del Reglamento aludido, ante cada uno de los sinodales, versando dichos temas sobre Medicina General. Concluida la prueba se procedió a la votación por escrutinio secreto resultando el sustentante APROBADO por los miembros del Jurado, para ejercer la profesión de MEDICO CIRUJANO. Levantándose la presente acta para constancia en el Libro de Actas para Exámenes Profesionales de la Facultad de Medicina. A continuación se procedió a tomar la protesta al sustentante de que ejercerá la profesión con estricto apego a la moral. Finalmente se procedió a expedir una constancia por triplicado firmada por la totalidad del Jurado en la que se asienta el resultado del examen, entregándose el original al sustentante y distribuyéndose las copias en la forma ordenada por el Artículo 25 del citado Reglamento con lo que se dió por terminado el Acto, siendo las veintiuna horas y treinta minutos de la fecha indicada. - - - - -
PRESIDENTE. - Una firma ilegible. - SECRETARIO. - Una firma ilegible. - SINODAL. - Una firma ilegible. - - - - -

Se expide la presente en la Ciudad de Durango, Dgo., a los cinco días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y siete.

